

Acta de la sesión extraordinaria No. 003-2026

Acta de la sesión ordinaria número **003-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veinticuatro minutos de la tarde del día veinte de febrero de dos mil veinte y seis, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica.

Ausente con excusa: **Susana Monge Ureña**- representantes del movimiento comunal
Roberto Alvarado Astúa, director ejecutivo

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 002-2026
3. Asesoría Jurídica
4. Asuntos varios

GB **Grettel Bonilla** 0:14
Ya empezamos a grabar Omer, no Kimberly aún no se ve.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:19
Muy bien, este muy buenas tardes a los compañeros miembros de este órgano, a doña Grettel y a Doña Cinthia, que nos acompañan de parte de la dirección de Dinadeco, al ser las 16:00 con 24 minutos de hoy 20 de febrero.

JJ **José Manuel Jiménez** 0:22
Sí.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:38
Vamos a dar inicio a esta sesión extraordinaria: 003- 2026. Comprobado el quórum, igual como lo hacemos todas las sesiones, les voy a dar la palabra para que se presenten y nos digan el número de cédula para efectos de que conste así, en el acta tengo acá a don Enrique Josep.

EJ **Enrique Joseph** 1:04
Buenas tardes, Enrique Joseph Jackson, cédula 700800090 y estoy en Bribri de Talamanca.

- OT Omer Badilla Toledo 1:14**
Muchas gracias, don Enrique, tengo por acá a don José Manuel.
- JJ José Manuel Jiménez 1:19**
gracias, señor presidente, buenas tardes a todos. José Manuel Jiménez Gómez, cédula 106880182 y me encuentro en San José.
- OT Omer Badilla Toledo 1:30**
Muchísimas gracias, don José Manuel, tengo por acá a doña Marta. Buenas tardes.
- M Marta Eugenia Rojas Rojas 1:36**
Buenas tardes, Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 20620719 y me encuentro en Zarcero.
- OT Omer Badilla Toledo 1:44**
Muchas gracias. Bueno, de momento está doña Kimberly para preguntarle, ¿no, ¿verdad?
- GB Grettel Bonilla 1:50**
No me parece que salió.
- OT Omer Badilla Toledo 1:53**
Muy bien, bueno, entonces mi persona, Omer Badilla Toledo, cédula uno, 1061813 y me encuentro en San Pedro de Montes de Oca. Bueno, ya comprobado el quórum, se nos fue remitido el orden del día a cada uno de nosotros, entonces para ver si hay alguna observación al orden del día, si no procedemos a realizar su votación, compañeros. Muy bien.
- GB Grettel Bonilla 2:21**
Omer, disculpe.
- OT Omer Badilla Toledo 2:21**
Si están de acuerdo, sí, doña Grettel.
- GB Grettel Bonilla 2:24**
Veo que está conectada ya Kimberly, nada más que no la veo, pero está conectada. Kimberly no se escucha.
- OT Omer Badilla Toledo 2:31**
Nos escucha.
- L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 2:33**
Sí, señora, sí los escucho, no ven.
- OT Omer Badilla Toledo 2:35**
Y ahora sí.

GB Grettel Bonilla 2:35
Ya, ahora sí.

L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 2:37
Okey.

OT Omer Badilla Toledo 2:38
Doña Kimberly, si es tan amable, nos da su nombre, su número de cédula.

L Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos 2:43
Kimberly Castro Villalobos, cédula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.

OT Omer Badilla Toledo 2:51
Muy bien, gracias entonces, compañeros, compañeras, este siendo que no hay observaciones al orden del día, le solicito levantar su mano si están de acuerdo en aprobar. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros.

El punto segundo es la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 002 -2026. De igual manera nos fue enviada a cada uno de nosotros. Le pregunto a ustedes si tienen alguna observación, si no procedemos a realizar la votación. Muy bien, compañeros, compañeras, si están de acuerdo en aprobar el acta de la sesión ordinaria 002- 2026. El documento dice 2025, pero es la 2026. Sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. Hoy, bueno, dichosamente esperamos que la sesión sea un poco rápida.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 002-2026

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 002-2026 celebrada el 13 de febrero del 2026. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT Omer Badilla Toledo 2:51
Hoy, bueno, dichosamente esperamos que la sesión sea un poco rápida. Tenemos solo un punto de fondo que son 20 oficios que va a exponer la licenciada Cynthia García, a quien le damos la bienvenida y la palabra para que nos proceda a exponer los oficios que se indican en el orden del día. Adelante, señor Cinthia.

CP

Cynthia García Porras 4:05

Gracias, Omer. Buenas tardes a todos y a todas, un gusto acompañarlos. Voy a tratar de ser lo más rápido posible, porque sí son bastantes oficios y todavía nos quedan algunos para una próxima sesión, que son los recursos de revocatoria.

Voy a dar inicio con el AJ-030-2026. Corresponde a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Quepos.

A esta organización se le instauró el proceso de retiro de calificación de idoneidad por la aparente presentación o no presentación de la liquidación de fondos por girar del año 2023. Habiéndose revisado lo pertinente en el descargo presentado por la junta directiva, se indica que la liquidación del fondo por girar 2023 fue presentada en enero del año 2025, quedando con varios subsanes por realizar.

No obstante, de los documentos aportados no se logra evidenciar recibido alguno por parte del equipo técnico regional que permita constatar la fecha de recepción, según el oficio de fecha 25 de febrero, visible a folios 8 y 9 del expediente. Constan tres imágenes donde no se visualiza el recibido de la región.

En esa misma línea, desde la Dirección Regional se nos indica que la organización comunal no ha presentado la liquidación, tal como ellos lo afirman.

En consecuencia, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por don Carlos Alberto Jaime Bravo, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Quepos, código de registro 1508, contra el acuerdo 10 tomado por este Consejo.

Se mantiene lo dispuesto por el Consejo Nacional a través del acuerdo mencionado y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.

AL SER LAS 4:29 PM INGRESA EL SEÑOR MARLON NAVARRO.

3. ASESORÍA JURÍDICA

3.1 DINADECO-AJ-OF-030-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-030-2026** del 11 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Alberto Jaimes Bravo, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que se **acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1554-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se

comunicó a la junta directiva de Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico cjaimsb55@gmail.com. Y en fecha del 11 de diciembre del 2025, vía correo electrónico la junta directiva de la mencionada asociación, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1554-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE QUEPOS-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1508.

En fecha del 11 de diciembre del 2025, el señor Jaimes Bravo, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Estimados señores(as) del Consejo Nacional de la Comunidad, referente al oficio DINADECO-CNDC-OF-1554-2025, en el cual nos notifican sobre el acuerdo tomado en la sesión 019-2025 acuerdo 10, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, donde se acordó el inicio de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, argumentando el incumplimiento de parte de esta Unión Cantonal al no haber presentado el informe de Fondos por Girar 2023.

Permítanos decirles que dicho informe, **SI**, se presentaron, desde el mes de enero del 2025, no fue hasta el mes de noviembre del 2025, que se nos solicito realizar algunos subsanes.

Lo cual adjuntamos los documentos donde si realizamos los subsanes solicitados. Dichos informes fueron en su momento enviados vía correo electrónico y posteriormente se enviaron en físico por Courier, a las oficinas de la Sub-Región del Pacífico Central -DINADECO

Por lo cual solicitamos se nos incluya, entre las organizaciones comunales, que tienen idoneidad, ya que si, cumplimos a cabalidad con los informes solicitados, los cuales adjuntamos a este oficio.

Esperando una respuesta positiva de parte de este Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de ustedes se despide, de parte de los miembros de la Junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)			
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)			
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1508			
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)			
Nombre: UNION CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE QUEPOS, PUNTARENAS.			
Provincia:	PUNTARENAS	Cantón:	QUEPOS
Distrito:	QUEPOS	Estado:	Activa
Vencimiento de la P.:	19/11/2026		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)			
Dirección Regional:	Pacífico Central	Director(a) Regional:	Karla Pinedas Matarrita
Estado de idoneidad:	NO IDONEA		
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025
N° Acuerdo:	10	Cédula Jurídica DC:	3002084249
Correo electrónico DC:	cjaimesb55@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)			
1 LIQUIDACIÓN FUE AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUE AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO
3 LIQUIDACIÓN FUE AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO
4 INF. ECONÓMICA AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD BONDIEDAD	CUMPLIDO
5 INF. ECONÓMICA AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 ACREDITOR DEL ESTADO	CUMPLIDO
11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	12 SINERGA CONSULTA	CUMPLIDO
12 SINERGA CONSULTA	CUMPLIDO	13 PROCESO REVOCATORIA	CUMPLIDO
13 PROCESO REVOCATORIA	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO
14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades

Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal

Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*

- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO


A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, el cual es:

- Fondos por girar 2023




Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, se extrae del mismo que, según lo dicho por el propio cuadro directivo, ellos habrían presentado la liquidación del fondo por girar del año 2023, en enero del año 2025, siendo devuelta con algunos subsanes por realizar.

No obstante, de lo documentos aportados, no se logra evidenciar, recibido alguno por parte del equipo técnico regional mediante el cual se constata que efectivamente fue entregado, tanto en el oficio de fecha 25 de noviembre del 2025, visible a folios 08 y 09 del expediente digital, como en los formularios adjuntos, tal cual se observa:


Folio 10 del expediente digital

<small>Declaro bajo fe de juramento, advertido (a) de las penas por falso testimonio que contempla el Código Penal que los datos que se consignan en este formulario son legítimos, verdaderos, completos y corresponden a los gastos propios de la organización comunal plasmados en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General y presentado a la Dirección Regional de Dinadeco.</small>		
Nombre del presidente: Carlos Alberto Jaime Bravo	Número de cédula: 601150145	Firma: 
Nombre del tesorero (a): Lucía Segura Vargas	Número de cédula: 106360778	Firma: 
Revisado Dirección Regional:	Fecha:	Hora:  Sello

Folio 11 del expediente digital

<small>Declaro bajo fe de juramento, advertido (a) de las penas por falso testimonio que contempla el Código Penal que los datos que se consignan en este formulario son legítimos, verdaderos, completos y corresponden a los gastos propios de la organización comunal plasmados en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General y presentado a la Dirección Regional de Dinadeco.</small>		
Nombre del presidente: Carlos Alberto Jaime Bravo	Número de cédula: 601150145	Firma: 
Nombre del tesorero (a): Lucía Segura Vargas	Número de cédula: 106360778	Firma: 
Revisado Dirección Regional:	Fecha:	Hora:  Sello

Folio 12 del expediente digital

Declaro bajo fe de juramento, advertido (a) de las penas por falso testimonio que contempla el Código Penal que los datos que se consignán en este formulario son legítimos, verdaderos, completos y corresponden a los gastos propios de la organización comunal plasmados en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General y presentado a la Dirección Regional de Dinadeco.		
Nombre del presidente: Carlos Alberto Jaime Bravo	Número de cédula: 601150145	Firma: 
Nombre del tesorero (a): Lucía Segura Vargas	Número de cédula: 106380778	Firma:
Señalado Dirección Regional:	Fecha:	Hora: <input type="text"/> Sello

Sobre esa misma línea, a contrario sensu, consta correo electrónico enviado por la directora regional Pacífico Central, la señora Karla Prendas Matarrita, de fecha 16 de enero del 2026, mediante el cual señala:

Solicitud de información

Karla Prendas <kprendas@dinadeco.go.cr> 16 de enero de 2026 a las 1:21 p.m.
Para: Alberto Alvarado <aalvarado@dinadeco.go.cr>
CC: Banny Ramírez Rojas <bramirez@dinadeco.go.cr>

Procedo a indicar con mucho gusto que al ser hoy viernes 16 de enero del 2026, la Unión Cantonal de Quepos **no ha presentado** los fondos por girar del 2023. Cualquier otra información con mucho gusto
[Texto citado oculto]

--
Karla Prendas
Directora
Telf.: 506 2663 0981
Departamento: Dirección Regional Pacífico Central

Así las cosas, al no resultar demostrable por parte de la organización comunal que la recepción de los documentos se dio conforme lo aseverado, la actuación desplegada por la Administración *-ergo Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-*, se encuentra ajustada a derecho, resultando viable aplicar la sanción prevista en los incisos a) y c) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente mantener la condición de no idónea, así como suspender el giro de recursos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina la no aprobación la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento del requisito anteriormente señalado.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. RECHAZAR*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Carlos Alberto Jaimes Bravo, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. MANTENER*** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la

Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 1508, por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 5:53

Muchísimas gracias, doña Cinthia. Nada más para que quede constando en el acta que don Marlon Navarro, a las 16:29, ingresa a la sesión.

Compañeros y compañeras, les pregunto si tienen alguna observación con respecto a lo informado por doña Cinthia.

Muy bien, si están de acuerdo en aprobar la recomendación efectuada, sírvanse levantar la mano.

Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. Continuamos con el siguiente punto, doña Cynthia

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio N° **DINADECO-AJ-OF-026-2026** y se **RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos–Puntarenas**, código de registro N° 1508, contra el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, por las razones expuestas. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, por medio del cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad de la organización, al no cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos. **COMUNÍQUESE** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 6:28

AJ-033-2026 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón. En este caso, no se entra a conocer por el fondo el recurso presentado, por cuanto fue interpuesto de manera extemporánea; por lo tanto, se rechaza por inadmisibles debido a su presentación fuera de plazo. Se rechaza, además, por inadmisibles, ya que fue presentado por la secretaria de la organización y no por el presidente o la representante legal. Se ratifica el acuerdo 9, tomado en la sesión 019 por este Consejo, y se comunica a la Dirección Técnico Operativa para que se le mantenga el estado de no idónea a la ADI de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón, San José, código de registro 2622.

3.2 DINADECO-AJ-OF-033-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-033-2026** del 07 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Mariany Martínez Vargas, en su condición de secretaria de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón-San José, código de registro N° 2622, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025,

en donde se acordó no dar la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1056-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón-San José, código de registro N° 2622, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adipilar2003@gmail.com el 26 de noviembre del 2025. El 12 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, en apariencia, la señora Martínez Vargas, genera descargo respecto al oficio que les fue notificado, solicitándose en apego a lo establecido en el Artículo N° 285 de la Ley General de la Administración, que el recurso fuera presentado como corresponde, prevención que no fue cumplida dentro del plazo conferido.

Corolario con lo anterior, es menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso no fue interpuesto en el plazo de ley establecido; por lo que procede rechazar el mismo no sólo por la inadmisibilidad al no cumplir con lo prevenido, sino que también, por la presentación extemporánea del mismo.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. RECHAZAR POR INADMISIBLE el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Mariany Martínez

Vargas, en su condición de secretaria de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar

de Cajón de Pérez Zeledón-San José, código de registro N° 2622, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión

019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra.

II. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de revocatoria de cita, dado que el mismo se presentó fuera del plazo establecido para los efectos. III. RATIFICAR el acuerdo N° 9 tomando en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad no otorga la condición de idóneo a la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón-San José, código de registro N° 2622. IV. COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de NO IDONEA para con la Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón-San José, código de registro N° 2622.

OT

Omer Badilla Toledo 7:23

Muchas gracias, doña Cynthia

Compañeras y compañeros, pregunto si tienen alguna observación previa a someterlo a votación. Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación efectuada por la Asesoría Jurídica, sírvanse levantar la mano. Bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. Continuamos, doña Cinthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-033-2026** y **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revocatoria, dado que el mismo se presentó fuera del plazo establecido para los efectos. **RATIFICAR** el acuerdo N° 9 tomando en sesión 019-2025, mediante el cual el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad no otorga la condición de idóneo a la **Asociación de Desarrollo Integral de Pilar de Cajón de Pérez Zeledón-San José**, código de registro N° **2622**. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de **NO IDONEA** para con la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 7:40

Continuamos con el AJ-035-2026. Corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal, San José, código de registro 2600. En este caso, la organización tenía pendiente la presentación del informe económico 2024 y el cumplimiento de recomendaciones de auditoría comunal no atendidas, conforme se evidencia en el expediente y en lo señalado por la señora Fonseca Abarca, quien funge como directora regional de la Dirección Regional Metropolitana. La organización comunal presentó el informe económico 2024 en fecha 5 de abril. No obstante, consta a folio 5 del expediente el recibido por parte del exfuncionario regional, con fecha 17/02/2025, sin que se logre desprender de la información aportada algún tipo de devolución para subsane a esta organización.

En cualquiera de los escenarios respecto a la fecha, se evidencia que la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal presentó de manera extemporánea el informe económico, así como el incumplimiento de las recomendaciones emitidas. Esto debido a que el informe económico debe presentarse el 31 de enero; entonces, independientemente de que lo hubiesen presentado el 17 de febrero o el 5 de abril, se encontraba extemporáneo. Además, no se registra el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, para lo cual tenían plazo hasta el 30/09/2025. En esa línea, se rechaza el recurso de revocatoria presentado por Jorge Arias Rojas, en su condición de presidente de la junta directiva de la ADE Pro Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal. De conformidad con lo expuesto, se ratifica el acuerdo 10 tomado por este Consejo y se comunica a la Dirección Técnico Operativa para lo que en derecho corresponda.

3.3 DINADECO-AJ-OF-035-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-035-2026** del 12 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Jorge Arias Rojas, en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José**, código de registro N° 2600, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1555-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José, código de registro N° 2600, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adeamapedpuriscal@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Siendo que el 17 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-15-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José, código de registro N° 2600, debido a que no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H- “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron o cumplieron de forma extemporánea con los siguientes requisitos:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

- Informe económico 2024.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO AYUDA AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PURISCAL-SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2600.

En fecha 12 de diciembre de 2025, el señor Jorge Arias Rojas, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José, código de registro N° 2600, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Buenos días estimada funcionaria, por este medio hacemos descargo a nota enviada por ustedes en fecha 03 de diciembre relacionada con la no aprobación de calificación de idoneidad, de nuestra asociación denominada ASOC. DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO AYUDA AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PURISCAL, por cuanto nos señalan que no se cumplieron los siguientes puntos: a) Informe económico 2024 y b) Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas. (El punto b, no nos queda claro a que se refiere). Con respecto al punto a) debemos mencionar que de acuerdo a lo que se nos ha informado, hay tiempo para presentar el mismo hasta el 30 de marzo y de acuerdo a sello de presentación de la copia que tenemos en nuestro poder el mismo fue recibido en la oficina regional de Dinadeco en Puriscal en fecha 17-02-2025.

Se adjunta documento fechado 17-02-2025

Estimada señorita, nuestra asociación de acuerdo a la labor social a la cual está direccionada, necesita estos recursos, ya que con estos dineros ayudamos a personas adultas mayores en estado de pobreza extrema y a personas con discapacidad, es por lo anterior que le pedimos con todo respeto que nos ayuden para que nos llegue este porcentaje. De antemano muchas gracias.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

En ocasión del recurso presentado, esta Unidad procedió a realizar una consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), con la finalidad de verificar la situación actual de la organización comunal, lo cual se acredita mediante la imagen que se adjunta a continuación:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2600											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO AYUDA AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PURISCAL											
Provincia:	SAN JOSE	Cantón:	PURISCAL	Municipio:	SANTIAGO	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.I: 9/8/2026			
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Metropolitana	Director(a) Regional:	Rosana Fonseca Abarca	Gestor (a):	Lider Hernández Sandí	Estado de idoneidad: NO IDONEA					
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	10	Cédula Jurídica DC:	302238912	Correo electrónico DC: ademapuriscal@gmail.com			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	IDENTIFICACIÓN AÑO 2024	COMPLETO	2	PLAN DE TRABAJO ANUAL	COMPLETO	11	CUMPLIR BARRERAS	COMPLETO	16	PREV. INSUFICIENCIA DE RECURSOS	completado
3	LIBERACIÓN FONDOS 2025	EN RELIGACIÓN FONDOS	7	PROCESOS JURÍDICOS	COMPLETO	12	SOLIC. CONSULTA	COMPLETO	17	LIBERACIÓN FONDOS CEMENTO 2025	EN RELIGACIÓN FONDOS
4	LIBERACIÓN FONDOS ANTERIORES	COMPLETO	8	SUPERABAR	COMPLETO	13	PROCESO RECALIFICACIÓN	COMPLETO	18	LIBERACIÓN FONDOS CEMENTO 2023	EN RELIGACIÓN FONDOS
5	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9	SUBSIDIOS DOMICILIO	COMPLETO	14	INF. DE AUDITORIA COMUNAL	NO CUMPLIDO	19	LIBERACIÓN FONDOS CEMENTO 2022	EN RELIGACIÓN FONDOS
6	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	COMPLETO	10	SECRETAR DEL ESTADO	COMPLETO	15	LIBERACIÓN PROYECTOS	EN RELIGACIÓN FONDOS			

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Informe económico 2024
- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. De igual forma, y con el propósito de contar con mayor claridad respecto de la situación consignada en el sistema SIDECO, se procedió a solicitar, mediante correo electrónico remitido a la señora Roxana Fonseca Abarca -*directora regional Metropolitana*-, la revisión de la organización comunal y la verificación de los requisitos aportados para la validación de su cumplimiento, señalándose de su parte su siguiente:

Roxana Fonseca
para mí ▾

14 ene 2026, 2:14 p.m. (hace 5 días) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes compañero, me estoy incorporando a laborar el día de hoy, sin embargo he de decir que en el caso de esta organización presentó el informe económico el 5 de abril, cuando la fecha de presentación límite era el 31 de enero de 2025 y tiene pendiente el cierre de una auditoría del 2020, que aún está pendiente.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de*

presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros*

corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del

proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de emitir una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, esta Unidad realizó un análisis de la totalidad de la documentación que consta en el expediente administrativo, relacionada con la presentación de las causas de justificación alegadas por la organización comunal. Del estudio efectuado se determinó que, al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la organización presentaba incumplimientos sustanciales en varios de ellos, conforme se desprende de la información suministrada por la Dirección Técnica Operativa, a través del sistema SIDECO, así como de la Dirección Regional Metropolitana, específicamente en relación con los siguientes requisitos:

- Informe económico 2024
- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Conforme se desprende del expediente administrativo y de lo indicado por la señora Fonseca Abarca, la organización comunal presentó el informe económico 2024, en fecha 05 de abril del 2025; no obstante, según consta a folio 05 del expediente digital, se visualiza el recibido por parte del ex funcionario regional, el señor Lidier Hernández, con fecha 17 de febrero del 2025; sin que se logre desprender de la información aportada, algún tipo de devolución para subsane que conllevara a una segunda presentación en la fecha señalada por la señora Fonseca Abarca, lo que, en cualquiera de los escenarios respecto a la fecha, evidencia por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José, código de registro N° 2600, la presentación extemporánea del informe económico; así como el no cumplimiento de las recomendaciones emitidas para el año 2020, por el Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco.

Importante tomar en consideración que, para la presentación de los informes económicos del año 2024, o anteriores, se estableció como fecha máxima el **31 de enero del 2025** -en el presente caso cumplido extemporáneo- y en lo que respecta al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría comunal, se señaló como plazo último de cumplimiento, el **30 de septiembre del 2025** -a la fecha sin cumplir- de manera que, ante esa corroboración, se recomienda aplicar la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 los incisos a) y c), ambos del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José, código de registro N° 2600.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. RECHAZAR*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Jorge Arias Rojas, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José, código de registro N° 2600, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. RATIFICAR*** el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre de

2025, mediante el cual acordó iniciar el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad y por ende revocar la condición de idóneo a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José, código de registro N° 2600, por cuanto, la organización comunal no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para mantener aquella condición. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 9:27

Gracias Doña Cinthia, compañeros, ¿alguna observación, comentario? Muy bien, si están de acuerdos en aprobar la recomendación efectuada, sírvanse levantar su mano, por favor acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes, seguimos Doña Cynthia

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-028-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Ayuda al Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de Puriscal-San José**, código de registro N° **2600**, de conformidad con lo expuesto.

RATIFICAR el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025, mediante el cual acordó iniciar el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad y por ende revocar la condición de idóneo a la organización, por cuanto, no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para mantener aquella condición. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

GB Grettel Bonilla 9:44

Disculpé Omer, es que yo no vi la mano levantada de Kimberly.

CP Cynthia García Porras 9:44
ok

OT Omer Badilla Toledo 9:47
Sí, señora. Sí, la levantó.

GB Grettel Bonilla 9:51
No sé si la levantó.

OT Omer Badilla Toledo 9:53
Sí, doña Kimberly nos ratifica que levantó la mano.

GB Grettel Bonilla 9:54
Sí.

KV Kimberly Castro V 9:58
Sí, señor, voto afirmativo.

OT Omer Badilla Toledo 10:00
Gracias.

OT Omer Badilla Toledo 10:03
Adelante doña Cinthia.

CP Cynthia García Porras 10:04
AJ-036-2026 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás, Alajuela, código de registro 1171.

Esta organización tenía pendiente la presentación de las recomendaciones de auditoría comunal, las cuales constaban como incumplidas. Consecuente con lo anterior, habiéndose revisado el descargo presentado por esta organización, se logra determinar que efectivamente la organización comunal cumple con las recomendaciones emitidas en el informe, según el acta de seguimiento cuya imagen se adjunta.

No obstante, obsérvese que dicho seguimiento se da en fecha 21 de octubre de 2025, teniéndose claro desde la Dirección Regional que el plazo fijado para su cumplimiento vencía el 30 de septiembre, y que el 15 de octubre era el último día hábil para la actualización de la herramienta. De manera que la presentación del cumplimiento se tiene como extemporánea.

Así las cosas, en esta condición procede acoger el recurso de revocatoria presentado por la señora Angie Paola Morales Chinchilla, en su condición de presidenta de la ADI de San Pedro de Poás, Alajuela, código de registro 1171.

Se revoca lo dispuesto por el Consejo Nacional en el acuerdo 9 de la sesión 019, en tanto la organización cumplió de manera extemporánea con el requisito aludido. Sin embargo, lo anterior no conlleva el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del 2025, producto de la presentación extemporánea.

No obstante, se le devuelve su condición de idónea y así se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

3.4 DINADECO-AJ-OF-036-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-036-2026** del 17 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Angie Paola Morales Chinchilla, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela**, código de registro N° 1171, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad a la mencionada organización comunal, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-790-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 26 de noviembre del 2025, al correo electrónico adisanpedrodepoas@gmail.com. Y, en fecha del 12 de diciembre del 2025, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-790-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Recomendaciones de Auditoria Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE POÁS-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1171.

En fecha del 12 de diciembre del 2025, la señora (ita) Angie Paola Morales Chinchilla, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“(...) Sin embargo, esto no es correcto ya que nuestra junta directiva en tiempo y forma presentó lo solicitado y se nos dio como recibido, además de parte de la auditoria se dio por cumplido el trámite. (No. Oficio DINADECO-DAC-OF-376-2025)

Se adjuntan oficios para su verificación, así como la “seguidilla” de correos en donde se externó que había una inconsistencia para que se corrigiera.

Por lo anterior, no existe una falta vigente que justifique el inicio del procedimiento sancionatorio”.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa- Sistema de Desarrollo Comunal, según refleja el Módulo de Consulta de Idoneidad Actualizado al 15 octubre del 2025, donde se refleja Estado de Idoneidad No Idónea.

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1171											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)											
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE POÁS ALAJUELA											
Nombre:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE POÁS ALAJUELA										
Provincia:	ALAJUELA	Canton:	POAS	Distrito:	SAN PEDRO	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.E.:	5/11/2026		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Central Occidental	Director(a) Regional:	Heana Aguilar Guesada			Gestor (a):	Alexandra Sibaja Morera		Estado de idoneidad: NO IDONEA		
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	16/11/2025	N° Acuerdo:	9	Cédula Jurídica DC:	3002084154	Correo electrónico DC:	adisanpedrodepoas@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIQUIDACIÓN FUS JUNIO 2024	EN RELIACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	10	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LIQUIDACIÓN FUS JULIO 2024	EN RELIACIÓN PENDIENTE	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	OFICINA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	EN RELIACIÓN PENDIENTE
3	LIQUIDACIÓN FUS ABRIL ANTERIORES	EN RELIACIÓN PENDIENTE	8	SUPERÁVITE	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	EN RELIACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SUBSISTIOS DOMICILIO	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	NO CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	EN RELIACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	EN RELIACIÓN PENDIENTE	8	ACCIONES DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	EN RELIACIÓN PENDIENTE			

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio del Oficio DINADECO-DRCOA-OF-288-2025 de fecha 30 de octubre del 2025, se indica lo siguiente:

“Para lo que corresponda se remite actas de seguimiento y cumplimiento de recomendaciones de auditoría de las siguientes organizaciones comunales:

ORGANIZACIÓN CÓDIGO

ADI de Sabanilla de Alajuela 1052

ADI de Higuerones de Alajuela 1016

ADI de San Pedro de Poás 1171

ADI de Urbanización Ciruelas de Alajuela 1704

UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE ALAJUELA 1057

Es importante mencionar que las organizaciones comunales citadas, cumplieron en su totalidad con lo solicitado en la auditoría”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los*

siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se

persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-fondo por girar y fondo de proyectos-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859

	"Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 "Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional"

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que*

han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDECO, los cuales son:

- Recomendaciones de Auditoria Comunal no cumplidas.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171, se logra determinar, que efectivamente la organización comunal cumple con las recomendaciones emitidas en el informe, según acta de seguimiento levantada al efecto:

ACTA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA EFECTUADA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE POAS, ALAJUELA, CÓDIGO _1171

Presente en la Comunidad de Sabanilla de Alajuela, el día 21/10/2025 y en acatamiento a lo señalado en la circular DND-641-19 de fecha 24 de julio de 2019, yo María Alexandra Sibaja Morera funcionario de la Regional de Alajuela procedo a verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Auditoría Comunal en su informe IAC-06-01-14, leído el día 27/01/2014 a los miembros de la junta directiva.

Presentes los miembros de la junta directiva que firman a continuación:

NOMBRE	PUESTO	FIRMA	# CEDULA
ANGIE PAOLA MORALES CHINCHILLA	PRESIDENTE		206440055
ELI ALBERTO CASCANTE NARANJO	VICE-PRESIDENTE		602090827
ROXANA FERNANDEZ CAMBRONERO	TESORERO		203610619
MARIANELA GONZALEZ RAMIREZ	SECRETARIO		204960822
PATRICIA MELENDEZ CASTRO	VOCAL I		203410808
SILVIA HERRERA HERRERA	VOCAL II		202100566
CARLOS MORERA PORRAS	VOCAL III		202901487
MILAGRO ARAYA CHACON	FISCALIA		205400588

No obstante, obsérvese que dicho seguimiento se la en fecha 21 de octubre del 2025, teniéndose claro desde la dirección regional, que el plazo fijado para el cumplimiento de estas recomendaciones se tenía fijado para el 30 de septiembre del 2025, y para el 15 de octubre del 2015, el último día hábil para la actualización de la herramienta, de manera que la presentación del cumplimiento se tendría como presentado extemporáneo; siendo viable entonces, si no existe causal que impida lo contrario, otorgarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171; sin que lo anterior conlleve al reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, ya que la sola presentación extemporánea conlleva consecuencias jurídicas significativas, entre ellas, se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa, o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Expuesto lo anterior, se recomienda no aplicar la sanción prevista en el inciso c) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente mantener la condición de idóneo, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171, y por ende acoger el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Angie Paola Morales Chinchilla, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela, código de registro N° 1171, por cuanto, la

organización comunal cumplió de manera extemporánea con el requisito aludido; sin que lo anterior conlleve al reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 11:38

Gracias, doña Cynthia, compañeras, compañeros. ¿Alguna observación o comentario? Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano, por favor. Muy bien acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes seguimos doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-027-2026** y **REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 del día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás-Alajuela**, código de registro **N°1171**, por cuanto, la organización comunal cumplió de manera extemporánea con el requisito aludido; sin que lo anterior conlleve al reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 11:54

Con el AJ-037-2026 corresponde la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Mora, código de registro 832.

En este caso, la organización tenía pendiente la presentación de las recomendaciones de auditoría comunal, las cuales constaban como no cumplidas, a modo de aclaración.

Sobre los argumentos de hecho y de derecho que expone el recurrente, no le asiste razón al señalar que la organización comunal no tenía conocimiento de la rendición de estos informes, siendo ese el argumento de fondo que presenta, en el sentido de que no habían sido notificados.

Se desprende de la información contenida en el expediente que el exfuncionario Manuel Espinoza, en fecha 03/09/2018, dio lectura al informe mencionado, y ahí constan las firmas de quienes lo recibieron. Seguidamente, en fecha 25/09/2018, el presidente de aquel entonces realiza algunas observaciones en relación con el informe.

Posteriormente, al 08/09/2025, la promotora de la organización comunal realiza algunas consideraciones y, a modo de recordatorio, les reitera el seguimiento correspondiente, sin que dichas observaciones fueran atendidas por la organización.

Así las cosas, se desprende que, por una mala gestión de personas físicas respecto a juntas directivas anteriores, la organización podría encontrarse en la situación que actualmente se analiza. Sin embargo, dicho argumento no resulta válido, en razón de que el informe de auditoría fue leído desde el 03/09/2018 y, a la fecha, estas recomendaciones no han sido atendidas.

En consecuencia, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Alex Benjamín Gem Palma, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Mora.

Se ratifica el acuerdo 10 tomado por este Consejo, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad a esta asociación, y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.

3.5 DINADECO-AJ-OF-037-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-037-2026** del 16 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Alex Benjamín Gen Palma, en calidad de presidente de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se **acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1562-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico ucamora@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Siendo que el 18 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1562-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o

revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE MORA.

En fecha del 12 de diciembre del 2025, el señor Alex Benjamín Gen Palma, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

ALEGATOS DE HECHO

PRIMERO: Consideramos completamente injusto que se nos quiera revocar la calificación de idoneidad por un asunto, que nunca fue comunicado formalmente y de acuerdo a derecho.

Si bien es un tema que corresponde a nuestra organización, como Junta Directiva ingresamos formalmente a partir de abril del presente año y del cual no habíamos tenido conocimiento formalmente, sino hasta el mes de noviembre cuando se pudo obtener una copia del informe de auditoría.

SEGUNDO: Un aspecto importante a considerarse en este tema es que, en los últimos años, se nos ha girado el porcentaje correspondiente del 2% y nunca se nos había informado de algún incumplimiento, lo que nos extraña sobremedida, pues siempre hemos sido muy diligentes con los asuntos de nuestra organización.

TERCERO: En el caso de nuestra organización, indica el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1562-2025**, que de 19 requisitos evaluados solo no cumplimos en uno, a saber, el no cumplimiento las recomendaciones de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Comunal de DINADECO, según informe IAC 18-08-18, de fecha 12 de julio del año 2018, pero como vamos a cumplir con este aspecto si nunca nos fue notificado formalmente y tampoco se nos hicieron prevenciones como las supuesta del año 2023 que nunca nos fue notificada formalmente.

CUARTO: Teniendo a mano el informe de auditoría que se cuestiona, procedimos a realizar una evaluación completa de las recomendaciones que se hicieron y estamos procediendo a dar respuesta a la auditoría comunal sobre las recomendaciones ya implementadas por nuestra organización y a la vez, como se establece en la parte final de aparte 4.2 de recomendaciones a la Junta Directiva de UCAMORA, estamos confeccionando el cronograma que detalla el procedimiento que vamos a seguir para ajustar los puntos en donde si se deben realizar cambios, las fechas de conclusión y responsables de tales acciones, para estar a derecho en ese aspecto.

Este documento dada la fecha del año, lo estaremos presentando en la primera quincena del mes de enero del año 2026.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Con ocasión del recurso presentado, esta Unidad procedió a realizar una consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), con la finalidad de verificar la situación actual de la organización comunal, lo cual se acredita mediante la imagen que se adjunta a continuación:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)					
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)					
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 832					
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)					
Nombre: UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE MORA					
Provincia:	SAN JOSE	Canton:	MORA	Distrito:	COLON
Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.: 5/3/2027			
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)					
Dirección Regional:	Metropolitana	Director(a) Regional:	Roxana Fonseca Abarca	Gestor (a):	María Ester Rodríguez Fernández
Estado de idoneidad:		NO IDONEA			
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/10/2025	N° Acuerdo:	10
Cédula Jurídica DC:	3002075848	Correo electrónico DC: ucamora@gmail.com			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)					
1 LIQUIDACIÓN FV0 AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FV0 AÑO 2023	CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRGA CONSULTA	CUMPLIDO
3 LIQUIDACIÓN FV0 AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERÁFIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD BONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE ADICIÓN COMUNAL	NO CUMPLIDO
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE				

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En ese mismo orden de ideas, en fecha 13 de enero del 2026, vía correo electrónico remitido por la funcionaria Rodríguez Fernández, se señala lo siguiente:

Maria Rodriguez 13 ene 2026, 3:57 p.m. (hace 17 horas) ☆ ↩ ⋮
para mí, Roxana ▾

Buenas tardes con la Unión Cantonal de Mora no hemos logrado concretar el cierre de un informe de auditoría comunal que quedó pendiente desde 2018, la administración anterior de la organización no lo asumió con compromiso y aunque hemos realizado gestiones no se logró, casi al final de año pasado el presidente de dicha organización se apersonó a la oficina y me comunicó que la verdad ninguno sabía como entrar a revisar si había cumplido o no porque no encontraban en los archivos respaldo del informe, le sugerí lo mismo que a los anteriores, escribir a la jefatura de Auditoría Comunal y pedirlo.

Adjunto algo de lo que virtualmente se ha realizado desde esta regional, además de cuando ellos de manera presencial se acercaron a dejar documentos o hacer algún trámite.

Adicionalmente, se adjuntan una seguidilla de correos electrónicos [-ucamora@gmail.com-](mailto:ucamora@gmail.com) enviados a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832 en fecha 02 de junio del 2023, donde por medio del Oficio DINADECO-DRM-OF-147-2023, se informó sobre el seguimiento del Informe IAC-18-08-2018, tal y como se observa a continuación:



Marta Rodríguez <mrdriguez@dinadeco.gob.cr>

DINADECO DRM 07-147-2023 Código 032 Unión Cantonal de Mora
o mensajes

Marta Rodríguez <mrdriguez@dinadeco.gob.cr> 2 de junio de 2023 a las 9:31 a.m.
Para: UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucmor@gmail.com>

Buenos días, adjunto los mensajes le remitidos en el asunto.
Cordialmente,



- 2 archivos adjuntos
- DINADECO DRM 07-147-2023 Código 032 Unión Cantonal de Mora.pdf** (1 KB)
- Código 032 lista seguimiento recomendaciones MC-19-09-2018.docx** (2 KB)

UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucmor@gmail.com> 2 de junio de 2023 a las 10:21 a.m.
Para: Marta Rodríguez <mrdriguez@dinadeco.gob.cr>

Buen día,
CÓDIGO 032 DE INCISO
Adjunto encontrará que fue adjunto el documento en formato PDF y en Excel, esto con la finalidad que la junta directiva sea enterada de ese cronograma de cumplimiento.
Quedamos al pendiente.
(Derechos reservados)

Cordialmente,

UCMOR
2047-3098 / 5590-1161 / ucmor@gmail.com

Marta Rodríguez <mrdriguez@dinadeco.gob.cr> 2 de junio de 2023 a las 10:36 a.m.
Para: UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucmor@gmail.com>

Querida, para hacer el caso de informe al día está en que ustedes de archivo de la organización tengan todo a mano para que sepan si lo están cumpliendo o si algo hay de falta de hacer, por favor, para el informe del día.
Si me envía la gestión de archivo, bien, etc.
Cordialmente,



Marta Rodríguez <mrdriguez@dinadeco.gob.cr> 6 de agosto de 2023 a las 2:45 p.m.
Para: UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucmor@gmail.com>

Buenos días, por favor recordar que me avise cuando podamos reunirnos para ver el seguimiento y estado de las recomendaciones que hizo la Junta Directiva.
Por el cumplimiento de recibidos.
Cordialmente,



UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucmor@gmail.com> 6 de agosto de 2023 a las 2:45 p.m.
Para: MARTA RODRIGUEZ <mrdriguez@dinadeco.gob.cr>

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=mb028d394&view=pt&search=all&permthid=fsad-ac-042534231776232c40&siml=msg-ac-111906736903782...> 1/2

13/1/26, 11:21 a.m.

Correo de Ministerio Gobernación y Policía (Dinadeco) - DINADECO-DRM-OF-147-2023 Código 832 Unión Cantonal de Mora

Recibido.
[Texto citado oculto]

María Rodríguez <mrodriguez@dinadeco.go.cr>
Para: UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucamora@gmail.com>

14 de julio de 2025 a las 1:45 p.m.

Buenas tardes estimadas personas, les recuerdo que todavía tienen pendiente cerrar este Informe. Necesito que me indiquen cuando pueden llegar a la sede de Artesanos para atenderlos. Llevar los libros. Recuerden que en el archivo de ustedes y en el libro de Junta directiva de ese año, debe estar consignado las recomendaciones que les hizo la Auditoría, las cuales deben haber sido subsanadas y estar siendo aplicadas actualmente.

Quedo atenta.
[Texto citado oculto]



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

María Esther Rodríguez Fernández
Regional Metropolitana-Ciudad Colón

☎ 2528-4215

✉ mrodriguez@dinadeco.go.cr

María Rodríguez <mrodriguez@dinadeco.go.cr>
Para: UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucamora@gmail.com>

28 de agosto de 2025 a las 12:29 p.m.

Buenas tardes estimados, hace un par de miércoles atrás llevaron a legalizar unos folios para la Unión, lo que tenemos pendiente de cerrar es un Informe sobre lo siguiente: PAO 2018, MEJORAMIENTO SUPERFICIE DE RUEDO Y DRENAJES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y CUNETAS REVESTIDAS Y COMPRA DE ALCANTARILLAS PARA EL MEJORAMIENTO DE PASOS TRANSVERSALES EN EL CAMINO CÓDIGO 107.043 ENTRONQUE RUTA NACIONAL 239 ENTRONQUE RUTA NACIONAL 239 SAN MARTIN QUITIRRISI. LONGITUD 2.1 KM. \$128,900,000,00

Es necesario que busquen el Informe y revisen si las recomendaciones que les hicieron están cumplidas.

Para que pronto cerremos ese pendiente.

[Texto citado oculto]



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

María Esther Rodríguez Fernández
Regional Metropolitana-Ciudad Colón

☎ 2528-4215

✉ mrodriguez@dinadeco.go.cr

María Rodríguez <mrodriguez@dinadeco.go.cr>
Para: UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucamora@gmail.com>

8 de septiembre de 2025 a las 10:33 a.m.

Estimados, espero que logremos reunimos pronto para verificar si podemos hacer este cierre.

En tal caso esta sería la boleta actualizada, que vamos a usar.

[Texto citado oculto]




DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

María Esther Rodríguez Fernández
Regional Metropolitana-Ciudad Colón

☎ 2528-4215

✉ mrodriguez@dinadeco.go.cr

 Código 832 UCA Mora Acta de Seguimiento de Recomendaciones IAC-18-06-2018.docx
100K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=cb828d2394&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r-842534031779233040&siml=msg-a:r-111908736903782...> 2/2

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al

sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al

personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la

anterior y demás pendientes	Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 3785-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de emitir una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, esta Unidad realizó un análisis de la totalidad de la documentación que consta en el expediente administrativo, relacionada con la presentación de las causas de justificación alegadas por la organización comunal. Del estudio efectuado se determinó que, al momento de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la organización presentaba mencionado el incumplimiento sustancial - *Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas*- conforme se desprende de la información suministrada por la Dirección Técnica Operativa, a través del sistema SIDECO.

A modo de aclaración respecto a los argumentos de hecho y de derecho expuestos por el recurrente, no lleva razón al señalar que la organización comunal que representan no tenía conocimiento del informe de auditoría en mención, ya que, de la información habida en el expediente, se constata que efectivamente mediante acta de presentación de informes¹, se dio lectura del mismo por parte del exfuncionario Manuel Espinoza, en fecha 03 de septiembre del 2018, a los siguientes miembros de junta directiva:

¹ Que se declare que ni el informe de auditoría IAC 18-08-18, de fecha 12 de julio del año 2018 ni el oficio DINADECO-DRM-OF-147-2023 Código 832, de fecha 30 de mayo del año 2023, nos fueron notificados en forma legal.

ACTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE RESULTADOS OBTENIDOS DEL ESTUDIO DE AUDITORIA EFECTUADA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO

Unión Cantonal de Mora
Presentes en la Comunidad de Jalón Comunal, los(as) señores(as) directivos(as):

NOMBRE	PUESTO	FIRMA	CEDULA No.
Rene Aguilar Hidalgo	PRESIDENTE	Rene Aguilar H	102910448
Juliana Vasquez V	VICE-PRESIDENTE	Juliana V	
Luis Diego Plata Soria	TESORERO	Luis D Plata	1-1416-0152
Virginia Ruiz Hernandez	SECRETARIO	Virginia R	1-320246
	VOCAL I		
	VOCAL II		
Rosario Chaves C	VOCAL III	Rosario C	6181534
	FICALIA		

Manifiestamos lo siguiente:

PRIMERO: Que el día 21/07/18, se procedió a entregar y dar lectura, a los indicados personeros de dicha agrupación comunal, por parte de los servidores de la Regional Metrocruz de DINADECO, el contenido del **INFORME DE AUDITORIA No. IAC-18-08**, sobre resultados obtenidos en el estudio de Auditoría efectuado a la ORGANIZACIÓN COMUNAL.

SEGUNDO: Que acatando las disposiciones establecidas por DINADECO, los personeros de la Junta Directiva, se comprometen a presentar el informe para su lectura y análisis en la próxima sesión que celebre la Junta Directiva y en la **PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL** de dicha organización.

TERCERO: Que al tenor de lo dispuesto en las regulaciones sobre el tema, la Auditoría Comunal de DINADECO nos concede un plazo de **15 DÍAS NATURALES** a efecto de hacer llegar a esa Instancia, los comentarios pertinentes y toda la documentación adicional que se estime de interés en el presente caso o se esté solicitando. Leído lo anterior, los presentes manifiestamos conformidad por su contenido, procediendo en el mismo acto a firmar, en el lugar y fecha arriba indicado.


FUNCIONARIO REGIONAL


FIRMA

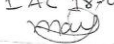


Seguidamente, en fecha 25 de septiembre del 2018, el entonces presidente de la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832, presenta ante Dinadeco un cronograma de actividades que, en apariencia, llevarían al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal:



Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Mora

Cantón de Mora, 25 setiembre del 2018
UC-11-2018

U12
CR 832.
IAC 18-08-18


No obstante, al día de hoy no es constatable que dichas recomendaciones hayan sido atendidas, puesto que, todavía, para el 08 de septiembre del 2025; la actual promotora expone, a modo de recordatorio,

la necesidad de reunirse para concretar las recomendaciones y adjunta de nuevo el formulario a utilizar:

Maria Rodriguez <mrodriguez@dinadeco.go.cr>
Para: UNIÓN CANTONAL DE MORA <ucamora@gmail.com> 8 de septiembre de 2025 a las 10:33 a.m.

Estimados, espero que logremos reunirnos pronto para verificar si podemos hacer este cierre.

En tal caso esta sería la boleta actualizada, que vamos a usar.
(texto oculto)

--

	DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	GOBIERNO DE COSTA RICA	María Esther Rodríguez Fernández Regional Metropolitana-Ciudad Colón
			☎ 2528-4215 ✉ mrodriguez@dinadeco.go.cr

📎 Código 832 UCA Mora Acta de Seguimiento de Recomendaciones IAC-18-08-2018.docx
100K

Ahora bien, respecto al hecho de que las inconsistencias u omisiones pudieron ser cometidas por juntas directivas anteriores, si bien, las organizaciones comunales se encuentran integradas por personas físicas, éstas constituyen personas jurídicas, y sobre este particular la Procuraduría General de la República, por medio del Dictamen C-050-2013 de fecha 01 de abril del 2013, determinó lo siguiente:

“Las personas jurídicas existen más allá de los miembros que la componen y ello también encuentra fundamento en los artículos 33 y 34 del Código Civil. Por ello, surgen dos centros de imputación de derechos y deberes distintos: el de la persona jurídica y el de los miembros que la integran, considerados individualmente.

Dado ello, no existe ningún obstáculo de tipo jurídico, para impedir que se imputen derechos y deberes a la persona jurídica, aun por lo actos de los sujetos que la componen. De ahí que pueda hablarse de una responsabilidad civil de carácter objetivo, pues es independiente de la responsabilidad personal de los sujetos que la integran.

En el caso específico que se consulta, las asociaciones de desarrollo cuentan con un patrimonio propio, distinto del que corresponde a cada uno de sus miembros, por lo que el Estado puede garantizarse del mismo, cualquier deuda que surja por el mal uso que se haya dado a las subvenciones que otorgó para el cumplimiento de los fines propios de la persona jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda ser atribuida a los miembros de la asociación individualmente considerados”.

Así las cosas, se comprende que, por una aparente mala gestión de personas físicas, respecto a juntas directivas anteriores, la organización comunal se encuentra en la situación expuesta, no obstante, jurídicamente no resulta viable la justificación argumentada, puesto que, esta organización comunal no tuvo conocimiento del informe de auditoría IAC 18-08-18 hasta noviembre del año 2025, siendo desde el departamento encargado que les comparten el informe; si no desde, el 03 de septiembre del 2018 como anteriormente se indicó, siendo recibido de puño y letra por los miembros de junta directiva en ejercicio de aquel momento.

Por lo tanto, y sí el Consejo Nacional no determina cosa en contrario, se recomienda que, hasta tanto no se tenga certeza del cumplimiento de las recomendaciones emitidas, se aplique la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832, revocando la calificación de idoneidad, y en consecuencia, suspender la transferencia de recursos a la referida organización de desarrollo comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Alex Benjamín Gen Palma, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832, de conformidad con lo expuesto supra. **II. RATIFICAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice su estado en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección.

OT

Omer Badilla Toledo 13:58

Muchísimas gracias, Cynthia, compañeros, compañeras, ¿alguna observación? Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano, por favor. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. Continuamos, doña Cinthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-037-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria e de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Mora, código de registro N° 832, de conformidad con lo expuesto. **RATIFICAR** el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad organización. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice su estado en el sistema digital. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 14:13

Continuamos con el AJ-038-2026. Corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor de Alajuela. En este caso, igualmente la organización tenía pendiente la presentación de recomendaciones de auditoría comunal, las cuales constaban como no cumplidas. En

este caso, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, el cumplimiento del requisito se dio en fecha 06/11/2025, información que fue ratificada también por la promotora de la organización comunal.

Es preciso aclarar que, si bien la organización pudo haber cumplido, lo hizo de manera extemporánea y fuera de la fecha fijada por este Consejo para el cumplimiento, que era el 30/09/2025.

Por lo tanto, la actuación desplegada por la Administración al iniciar el proceso de retiro de calificación de idoneidad de la mencionada asociación se encuentra ajustada a derecho.

En esa línea, se acoge el recurso presentado por el señor Henry Vargas Arias, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, en contra del acuerdo 10.

Se revoca el acuerdo 10 tomado por este Consejo, se le devuelve la condición de idónea; sin embargo, dicha condición no conlleva el reconocimiento del giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, producto de la presentación extemporánea del requisito.

Se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.

3.6 DINADECO-AJ-OF-038-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-038-2026** del 16 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Henry Vargas Arias, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N° 1053, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1526-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N° 1053, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, en fecha día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico adiqcv@hotmail.com. Y, en fecha 08 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1526-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N° 1053, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que

*no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADAS Y CALLE VARGAS DE TAMBOR-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1053.

En fecha del 18 de diciembre del 2025, el señor Henry Vargas Arias, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N° 1053, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

*(...) **Presentación del debido descargo** En ejercicio de nuestro derecho de defensa, procedemos a rendir el debido descargo, indicando que el día **jueves 6 de noviembre**, se entregó **personalmente en la oficina de DINADECO Alajuela** a la señora **Alexandra Sibaja Morera**, Promotora Social de los*

cantones de Alajuela y Poás, el documento que se encontraba pendiente, a saber: el acta firmada del informe de auditoría correspondiente al año 2014.

La señora Sibaja Morera nos indicó de manera expresa que **procedería a firmar dicho documento y remitirlo ese mismo día a las oficinas centrales en San José**. Posteriormente, y como respaldo adicional, **mediante comunicación vía WhatsApp**, la citada funcionaria confirmó a la Fiscal de nuestra Asociación que **el cierre fue realizado y que ella misma envió la documentación correspondiente a San José**.

En virtud de lo anterior, y al haberse remitido el **acta de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de auditoría** de nuestra organización comunal, **consideramos que la Asociación quedó al día con los requerimientos solicitados por DINADECO**, no existiendo omisión ni incumplimiento alguno que justifique la continuidad del proceso de revocación de la calificación de idoneidad”.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)														
1	LIBERACIÓN FVJ AÑO 2025	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	8	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO			
2	LIBERACIÓN FVJ AÑO 2023	CUMPLIDO	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2025	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE			
3	LIBERACIÓN FVJ AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8	SUPERVANT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE			
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SUBSECTOR BANCARIO	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	NO CUMPLIDO	19	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE			
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10	ACCIONES DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIBERACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE						

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En ese mismo orden de ideas, se solicitó información a la promotora encargada de la mencionada organización comunal, quien mediante Oficio DINADECO-DRCOA-OF-304-2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, remite al Departamento de Auditoría Comunal, lo siguiente:

Para lo que corresponda se remite acta de seguimiento y cumplimiento de recomendaciones de auditoría de la siguiente organización comunal:

ORGANIZACIÓN	CÓDIGO
ADI de Quebradas y Calle Vargas de Alajuela	1053

Es importante mencionar que la organización comunal citada, cumplió en su totalidad con lo solicitado en la auditoría.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

“Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado”.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2%

del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDECO, tal cual es:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N° 1053, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que el cumplimiento del requisito se da en fecha 06 de noviembre del 2025, información que fue ratificada por la misma promotora de la organización comunal a través del Oficio DINADECO-DRCOA-OF-304-2025 de fecha 11 de noviembre de 2025; siendo preciso aclara que, si bien la organización pudo haber cumplido, lo hizo de manera extemporánea, ya que la fecha fijada por el Consejo Nacional para la presentación de este requerimiento se fijó para el 30 de septiembre del 2025, por lo que la actuación desplegada por la Administración respecto a iniciar del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la mencionada asociación, se encuentra ajustada a derecho, por lo que, en atención al incumplimiento del requisito previamente señalado, así como al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso c) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente mantener la condición de idóneo, sin que lo anterior conlleve a la organización comunal se haga acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025; puesto que el cumplimiento extemporáneo conlleva consecuencias jurídicas significativas, entre ellas, se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa, o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Henry Vargas Arias, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N° 1053, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el

Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N° 1053, y en su defecto mantenerle la condición de idóneo sin que lo anterior conlleve a girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, dada la presentación extemporánea del requisito bajo estudio. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT **Omer Badilla Toledo** 15:42

Muchas gracias, doña Cynthia, compañeros, compañeras, ¿alguna observación? Muy bien, si están a favor de la recomendación, sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. Muchas gracias, doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-038-2026** y **REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo, en sesión 019-2025, del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela**, código de registro N° **1053**, y en su defecto mantenerle la condición de idóneo sin que lo anterior conlleve a girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, dada la presentación extemporánea del requisito bajo estudio. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP **Cynthia García Porras** 15:58

Continuamos con el AJ-039-2026. Corresponde a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Limón, código de registro 2. En este caso, el procedimiento se instaura por un proceso de recuperación de recursos que, en apariencia, se encontraba abierto contra esta organización.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la Junta Directiva de la Unión Cantonal, así como la información suministrada por CIDECO, se logra determinar que efectivamente se había instaurado un proceso de recuperación de recursos por la no presentación de las liquidaciones correspondientes a los años 2019 y 2020.

No obstante, dichas liquidaciones fueron debidamente tramitadas y presentadas ante el equipo técnico regional en fecha 30 de junio de 2025, teniéndose por cumplido el requisito dentro del plazo establecido. Así las cosas, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor Osvaldo Mora Blanco, en condición de presidente de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Limón.

Se revoca el acuerdo 10 tomado por este Consejo y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para su actualización en el sistema. Como cuarta recomendación, se solicita al Departamento

Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025, una vez constatado el contenido presupuestario requerido para tales efectos.

3.7 DINADECO-AJ-OF-039-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-039-2026** del 16 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Osvaldo Mora Blanco, en su condición de presidente de la junta directiva de la **UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LIMÓN, código de registro N° 2**, en contra del acuerdo N° 09 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **no dar** la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1081-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado de manera física el 19 de diciembre del 2025. En la misma fecha *-19 de diciembre del 2025-*, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1081-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no dar** la calificación de idoneidad a favor de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, debido a que no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Procesos de recuperación de recursos

Según el acuerdo N° 09 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente periodo de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

DESCARGO PRESENTADO POR LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LIMÓN, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2

En fecha del 19 de diciembre del 2025, el señor Osvaldo Mora Blanco, en calidad de presidente de la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, tenía pendiente de liquidar los fondos por girar de los periodos 2019 y 2020, mismos que fueron liquidados y recibidos conforme el pasado 30/06/2025 y que fueron recibidos por la promotora Jonnelly Cayasso del cual adjunto copia de formulario donde se da por recibido a satisfacción.

Por lo anterior realizó la apelación por medio del recurso de revocatoria al acuerdo No. 9 de la sesión No. 019-2025 del 14 de noviembre de 2025 donde se aprobó no otorgar la Idoneidad de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, ya que mi representada con un gran esfuerzo realizado logró el subsane de los fondos por girar de periodos 2019 y 2020, en tiempo y forma

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA.

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)																			
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)																			
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2																			
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)																			
UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LIMÓN																			
Nombre:	UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LIMÓN																		
Provincia:	LIMÓN	Canton:	LIMÓN	Distrito:	LIMÓN	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.:	2/6/2026										
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)																			
Dirección Regional:	Huetao Caribe	Director(a) Regional:	Silvia Rodríguez Cerdas	Gestor (a):	Jonnelly Cayasso Barthley		Estado de idoneidad: NO IDONEA												
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	9	Cédula Jurídica DC:	3002237544	Correo electrónico DC:	ucadi2022.limon@gmail.com										
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)																			
1	LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	1	LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	2	LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	3	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	4	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	5	PLAN DE TRABAJO ANUAL	6	PERSONERÍA JURÍDICA	7	SUPERAVIT	8	SOLICITUD BOMBERAS	9	ACREDITOR DEL ESTADO
	EN RELACIÓN PENDIENTE		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO
10	CUENTAS BANCARIAS	11	SIRSA CONSULTA	12	PROCESOS REVOCATORIA	13	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	14	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	15	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	16	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	17	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2022	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2021
	COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO		COMPLIDO

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Procesos de recuperación de recursos

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En ese mismo orden de ideas, se solicitó información a la promotora encargada de la mencionada organización comunal, quien mediante Oficio DINADECO-DRHC-OF-018-2026 de fecha 16 de enero del 2026, señala lo siguiente:

Reciban un cordial saludo, y a la vez indicarles lo siguiente, la Unión Cantonal de Asociaciones Desarrollo de Limón, código de registro 2, esta promotora desconoce sobre el proceso de recuperación de recursos, que las Unión Cantonal haya solicitado en su momento, sin embargo, para el 30 de junio del año 2025, presentaron ante esta oficina subregional las liquidaciones de los años 2019 y 2020, fondo por girar de años anteriores, el cual se puede corroborar con la herramienta de SIDECO.

Adjunto imagen para corroborar la información

FONDO POR GIRAR AÑOS ANTERIORES	
Condición de la obligación:	POSITIVA - Años anteriores
Monto recibido	₡ 890 305,81
Fecha de depósito:	23/12/2020
Fecha para presentar liquidación:	30/6/2025
Fecha de presentación de la liquidación:	30/6/2025
Estado de la liquidación:	Cumplido
Fecha del subsane:	
Oficio del subsane:	
Fecha vencimiento del subsane:	
Fecha de cumplimiento del subsane:	
Estado de cumplimiento del subsane:	
ESTADO DE GESTIÓN REGIONAL	CUMPLIDO

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

“Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de

solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2.Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado

de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado”.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.

Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales

correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, tal cual es:

- Procesos de recuperación de recursos

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, así como la información proporcionada por el sistema SIDEKO, se logra determinar que, efectivamente a la organización comunal se le habría instaurado un proceso de recuperación de recursos, por la no presentación de las liquidaciones correspondientes a los años 2019 y 2020, no obstante, dichas liquidaciones fueron debidamente presentadas y tramitadas ante el equipo técnico regional al 30 de junio del 2025, teniéndose como cumplido el requerimiento dentro de la fecha establecida.

Así las cosas, la actuación desplegada por la Administración no se encuentra ajustada a derecho, siendo procedente acoger el recurso interpuesto y en su defecto revocar el acuerdo N° 09 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, a través del cual se ordena no otorgar calificación de idoneidad a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2, consecuente con lo anterior, es viable además, reconocer a la mencionada organización comunal, el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por el señor Osvaldo Mora Blanco, en su condición de presidente de la junta directiva de la **UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LIMÓN, código de registro N° 2**, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 09 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acordó no dar la calificación de idoneidad a la citada organización comunal, siendo que la actuación

desplegada por la Administración, se encontró ajustada a derecho. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de **UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LIMÓN, código de registro N° 2**, en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la **UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LIMÓN, código de registro N° 2**, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

OT Omer Badilla Toledo 17:22

Muchas gracias doña Cynthia, compañeros compañeras, alguna observación o comentario. Bien, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-039-2026** y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Limón, código de registro N° 2**.

REVOCAR el acuerdo N° 09 adoptado en la sesión N° 019-2025, mediante el cual se dispuso no otorgar la calificación de idoneidad a dicha organización comunal.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa para que proceda con la actualización del estado de la organización comunal, en el sistema digital correspondiente.

SOLICITAR al Departamento Financiero Contable de DINADECO realizar el desembolso del fondo por girar correspondiente al año 2025 a favor de la organización, una vez verificado el contenido presupuestario respectivo. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 17:39

El AJ-041-2026 corresponde a la Asociación de Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas, Alajuela, código de registro 2760. En este caso, se instaura el procedimiento por la no presentación de la liquidación del fondo por girar 2023 y del plan anual de trabajo, los cuales se recibieron como cumplidos de manera extemporánea.

Revisado el descargo presentado por la junta directiva, se evidencia una amplia exposición de alegatos procedimentales y de forma, a través de los cuales se pretende justificar el incumplimiento de los requisitos, sin que se aporte elemento probatorio alguno con el cual se logre desvirtuar lo expuesto.

En lo que respecta a la liquidación del fondo por girar 2023, el equipo técnico regional indica que la

misma fue recibida el 4 de noviembre, cuando para los efectos tenía tiempo hasta el 30 de junio. Por lo tanto, se considera presentada de manera extemporánea. Se alude a que fue presentada en diciembre de 2023, obviándose señalar que el formulario entregado corresponde a la liquidación del fondo por girar del año 2022, tal como se evidencia en la imagen adjunta. En ese mismo orden de ideas, respecto al plan de trabajo, si bien fue reportado como extemporáneo, lo correcto es que la organización no presentó el plan de trabajo 2025. En la asamblea celebrada el 21 de junio se aprobó un plan que debía ser rectificado en junio de 2025 para mantener un plan vigente para 2026, condición que no se cumplió. En esa línea, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Francela Anchia Umaña, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas, Alajuela, código de registro 2760. Se ratifica lo dispuesto por este Consejo a través del acuerdo 10, mediante el cual se revocó la calificación de idoneidad a esta organización, y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

3.8 DINADECO-AJ-OF-041-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-041-2026** del 16 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Francela Anchia Umaña en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1558-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico adecamr2760atenas@gmail.com. Para el 11 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, la junta directiva de la mencionada organización comunal, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1558-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos, Atenas de Alajuela, código de registro número: 2760, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023
- Plan de trabajo- cumplido extemporáneo

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO MANTENIMIENTO DE LA COMUNIDAD CALLE MAURILIO RAMOS DE ATENAS-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2760.

La señora (ita) Francela Anchía Umaña, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“SOBRE EL CARÁCTER EXCEPCIONAL Y NO REITERADO DE LA SITUACIÓN

Debe dejarse constancia de que la Asociación **no registra antecedentes de incumplimientos reiterados**, siendo esta la **primera ocasión** en que se señala una situación que podría comprometer su calificación de idoneidad.

La **Sala Constitucional** ha señalado que el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa **no puede ser automático ni mecánico**, sino que debe atender al contexto, la reiteración y la conducta global del administrado (entre otros, voto N.º 2008-18378).

En el presente caso, nos encontramos ante un **hecho aislado**, lo que excluye cualquier presunción de desatención sistemática a las obligaciones legales.

SOBRE LA TEMPORALIDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El incumplimiento vinculado al **Fondo por Girar del período 2023** se originó en una administración anterior, **cuando la actual Junta Directiva no se encontraba en funciones**.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, pues la jurisprudencia constitucional ha sido clara en establecer que **la responsabilidad administrativa debe analizarse atendiendo a la conducta concreta del sujeto obligado**, descartando imputaciones automáticas cuando no existe dolo, culpa grave ni posibilidad material de actuación (votos N.º 2010-012345 y 2016-009874).

La Junta Directiva actual **no tuvo conocimiento oportuno de la omisión heredada**, lo que refuerza la inexistencia de mala fe o negligencia imputable.

SOBRE EL DEBER DE PREVENCIÓN Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

Durante el período correspondiente al año 2023, **no consta que la Administración hubiese emitido advertencia, prevención o requerimiento oportuno**, mecanismos que el Derecho Administrativo reconoce como instrumentos idóneos para garantizar el cumplimiento temprano de obligaciones formales.

La **Sala Constitucional** ha sostenido que la Administración, en aplicación del **principio de confianza legítima**, no debe sorprender al administrado con medidas gravosas cuando ha omitido previamente ejercer sus potestades preventivas (voto N.º 2012-010590).

Esta ausencia de gestión preventiva justifica plenamente la aplicación de **medidas menos lesivas**, orientadas a la subsanación.

SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA PRETENDIDA

El retiro de la calificación de idoneidad constituye la **medida más severa** dentro del régimen aplicable a las asociaciones de desarrollo. La Sala Constitucional ha establecido que toda sanción administrativa debe superar el test de proporcionalidad, verificando idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (voto N.º 2004-09230).

En el presente caso, dicha medida resultaría desproporcionada, pues:

- no existe reiteración,
- no hay daño comprobado al erario,
- la omisión es subsanable, y
- se ha manifestado voluntad inmediata de cumplimiento.

CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República, mediante la **Resolución R-DC-00122-2019** y criterios vinculados al **Decreto Ejecutivo N.º 37485-H**, ha reiterado que la fiscalización de fondos públicos debe orientarse a **garantizar la corrección oportuna de incumplimientos formales**, privilegiando la regularización voluntaria cuando no exista mala fe ni perjuicio patrimonial.

Este enfoque de **gradualidad y acompañamiento** resulta plenamente aplicable al presente caso.

SOBRE EL CARÁCTER AD HONOREM Y LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

La Junta Directiva ejerce sus funciones **de manera absolutamente ad honorem**, circunstancia que refuerza la **presunción de buena fe administrativa**, principio reconocido tanto por la LGAP como por la jurisprudencia constitucional.

La Sala Constitucional ha reconocido el valor constitucional de la labor comunal como manifestación del **interés público local**, lo que impone a la Administración un deber reforzado de cautela al adoptar decisiones que puedan afectar la continuidad de estas organizaciones (voto N.º 2008-017234)”.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2760

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MANTENIMIENTO DE LA COMUNIDAD CALLE MAURILIO RAMOS, ATENAS DE ALAJUELA.
Provincia: ALAJUELA Cantón: ATENAS Distrito: ATENAS Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 17/5/2026

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)
Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Ileana Aguilar Quesada Gestor (a): Luis Salas Quesada Estado de idoneidad: **NO IDONEA**
N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica DC: 3002442798 Correo electrónico DC: adecam2760atenas@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2023 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERÁFITO	CUMPLIDO	13 SIRSA REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SUBCRIPTO HONORARIO	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANE.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREDITOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Impreso el martes, 16 de diciembre de 2025

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Liquidación de fondo por girar 2023
- Plan de trabajo anual Cumplido extemporáneo

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, se consulta a la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento de los requisitos inobservados, informándose por parte de la señora Aguilar Quesada, en su condición de directora regional, vía correo electrónico de 14 de enero del 2026, lo siguiente:

“La liquidación (sic) del 2023 fue entregada el 4 de noviembre de 2025 y no se entregó (sic) plan de trabajo”.

E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 "Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional"

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

"Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en el expediente con relación a la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDECO, los cuales son:

- Liquidación de fondo por girar 2023
- Plan de trabajo anual Cumplido extemporáneo

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760, se evidencia una amplia exposición de alegatos procedimentales y de forma, a través de los cuales se pretende justificar el no cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma; sin que se aporte a la especie, elemento probatorio alguno por medio del cual se logre desvirtuar lo dicho por la Administración; y que en todo caso pueda enervar un efecto jurídico diferente al ya conocido.

En lo que respecta a la liquidación del fondo por girar del año 2023, se indica por parte del equipo técnico regional que la misma fue recibida en fecha 04 de noviembre del 2025 -*teniéndose como fecha limite el 30 de junio del 2025*-; por lo tanto, la misma se tiene como presentada extemporánea, y, por parte de la junta directiva de la mencionada organización comunal; se alude haberla presentado en diciembre 2023, obviándose señalar que el formulario de liquidación por ellos presentado corresponde a los fondos del año 2022, tal cual se observa en la anotación que se le realiza al pie del formulario:

Detalle de un formulario de liquidación con anotaciones manuscritas y sellos oficiales. El formulario contiene los siguientes datos:

Nombre del presentador: Luis Fernando Rodríguez Vargas	Número de cédula: 2 0587 0024	Fecha:
Nombre del receptor (a): Roger Antonio Ovaroa Jiménez	Número de cédula: 6 0311 0046	Fecha:
Recibe Dirección Regional: <i>Juan Ricardo Alvarado</i>	Fecha: <i>13-12-2023</i>	Hora: <i>10:56 Am.</i>

Nota manuscrita: *Nota: se les recibe liquidación periodo 2022 para revisar.*

Sellos oficiales: **MILITANCIA DE GOBIERNO LOCAL**, **DINADECO OFICINA ATENAS**, **ASOC. PRO-MEJORES ANGELES ATENAS COMUNIDAD M.S. S.O. P.A.P.S.**

En ese mismo orden de ideas, en lo que refiere al plan de trabajo, si bien el mismo fue reportado como presentado extemporáneo, lo correcto del caso es que, la mencionada organización comunal no presentó el plan de trabajo para el periodo 2025-2026; puesto que en la asamblea celebrada en fecha 21 de junio del 2024, se prueba el plan de trabajo, que debía ser ratificado en la asamblea a celebrarse en junio 2025, para así mantener plan de trabajo vigente para el 2026, consideración que no fue cumplida, ni tampoco demostrada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760.

Ahora bien, respecto al hecho de que las inconsistencias u omisiones pudieron ser cometidas por juntas directivas anteriores, si bien, las organizaciones comunales se encuentran integradas por personas físicas, éstas constituyen personas jurídicas, y sobre este particular la Procuraduría General de la República, por medio del Dictamen C-050-2013 de fecha 01 de abril del 2013, determinó lo siguiente:

“Las personas jurídicas existen más allá de los miembros que la componen y ello también encuentra fundamento en los artículos 33 y 34 del Código Civil. Por ello, surgen dos centros de imputación de derechos y deberes distintos: el de la persona jurídica y el de los miembros que la integran, considerados individualmente.

Dado ello, no existe ningún obstáculo de tipo jurídico, para impedir que se imputen derechos y deberes a la persona jurídica, aun por lo actos de los sujetos que la componen. De ahí que pueda hablarse de una responsabilidad civil de carácter objetivo, pues es independiente de la responsabilidad personal de los sujetos que la integran.

En el caso específico que se consulta, las asociaciones de desarrollo cuentan con un patrimonio propio, distinto del que corresponde a cada uno de sus miembros, por lo que el Estado puede garantizarse del mismo, cualquier deuda que surja por el mal uso que se haya dado a las subvenciones que otorgó para el cumplimiento de los fines propios de la persona jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda ser atribuida a los miembros de la asociación individualmente considerados”.

Así las cosas, se comprende que, por una aparente mala gestión de personas físicas, respecto a juntas directivas anteriores, la organización comunal se encuentra en la situación expuesta, no obstante, jurídicamente no resulta viable la justificación argumentada, por lo tanto, expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760, revocando la calificación de idoneidad, y en consecuencia, suspender la transferencia de recursos a la referida organización de desarrollo comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Francela Anchía Umaña en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. RATIFICAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó revocar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2760, por cuanto, la organización comunal incumplió con la presentación de los requisitos establecidos, en tiempo y forma. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT

Omer Badilla Toledo 19:37

Muchas gracias, perdón, muchas gracias doña Cinthia, compañeros, compañeras, ¿alguna observación o comentario? Muy bien si están de acuerdo con la recomendación efectuada, por favor sírvanse levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes, doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-041-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mantenimiento de la Comunidad Calle Maurilio Ramos de Atenas-Alajuela**, código de registro N° **2760**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 del 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto.

RATIFICAR lo dispuesto por el Consejo Nacional, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, mediante el cual acordó revocar la calificación de idoneidad a la organización comunal, por cuanto, la organización comunal incumplió con la presentación de los requisitos establecidos, en tiempo y forma. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 19:56

El AJ-042-2026 corresponde a la ADI de Llano de Los Ángeles de Corralillo, Cartago, código de registro 1316. En este caso, se evidencia que la organización de desarrollo comunal no presentó el informe económico del año 2024, el cual debía ser presentado al 31 de enero de cada año. Se determinó que la organización presentó un primer informe el 02/05/2025, el cual ya se encontraba extemporáneo. Se le generó un primer subsane, que fue puesto en conocimiento de la junta directiva. Posteriormente, se le generaron dos subsanes adicionales y, al 13/08/2025, el compañero de la región envió un nuevo recordatorio, sin que este hubiera sido atendido hasta la fecha. De igual manera, el informe económico fue presentado de manera extemporánea. Por lo tanto, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la ADI de Llano de Los Ángeles de Corralillo, Cartago, código de registro 1316. Se ratifica el acuerdo 10 tomado por este Consejo y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

3.9 DINADECO-AJ-OF-042-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-042-2026** del 17 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria En virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Wilberth Madriz Jiménez, en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLANO DE LOS ANGELES DE CORRALILLO-CARTAGO**, código de registro N° **1316**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1526-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de

Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adilla.llanosangeles@hotmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 19 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1526-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó revocar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, debido a que no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe económico 2024

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLANO DE LOS ÁNGELES DE CORRALILLO-CARTAGO, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1316.

El señor Wilbert Madriz Jiménez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Reciba cordial saludo. En atención a oficio DINADECO-CNDC-OF-1526-2025 en el que se comunica la notificación inicio de no aprobación de la calificación de idoneidad a la ADI de Llano los Ángeles de Corralillo, Cartago, porque el Estado de cumplimiento del informe económico del 2024 se encuentra como no cumplido, hacemos de conocimiento que dicho informe fue entregado inicialmente el 02 de mayo de 2025 en la Oficina Central Oriental Cartago y a partir de las recomendaciones del señor Alfredo Pérez Valderramos se realizó subsane entregando nuevamente el informe el 30 de junio de 2025 en la misma oficina (ver informe adjunto).

Así las cosas, acudimos ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para que reconsideren el caso y nos permitan mantener la idoneidad y en caso que debamos subsanar algún pendiente se nos apruebe la presentación del mismo.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS.

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)												
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)												
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1316												
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)												
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LLANO DE LOS ANGELES DE CORRALILLO DE CARTAGO												
Provincia:	CARTAGO	Canton:	CARTAGO	Distrito:	CORRALILLO	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.:	14/72/2026			
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)												
Dirección Regional:			Central Oriental	Director(a) Regional:			Alfredo Pérez Valderramos	Gestor (a):		Alfredo Pérez Valderramos	Estado de idoneidad:	NO IDONEA
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/7/2025	N° Acuerdo:	10	Cédula Jurídica DC:	3002075980	Correo electrónico DC:		adilla.llanolosangeles@hotmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)												
1	LIQUIDACIÓN FxS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO	
2	LIQUIDACIÓN FxS AÑO 2023	CUMPLIDO	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	
3	LIQUIDACIÓN FxS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9	SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14	INF. DE ADITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	#	ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE				

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en el rubro de:

- Informe económico 2024

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Oriental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio del Oficio DINADECO-DRCOC-OF-012-2026 de fecha 19 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

“(…) Dicha organización presentó en forma extemporánea el informe económico 2024, el día 02 de mayo de 2025, siendo el plazo de presentación el 31 de enero de cada año. Una vez revisado se procedió a enviar vía correo electrónico el subsane correspondiente (...)

El día 30 de junio de 2025 se recibe corrección parcial, por lo que se procede a enviar vía correo

electrónico el oficio DINADECO-DDRCOC-OF-155-2025, del 07-07-2025 (se adjunta), el cual no fue contestado (...)”

Posteriormente, con fecha 13-08-2025, al no recibir respuesta, se envió correo de recordatorio de presentación del subsane del informe, sin respuesta por parte de la organización (...)”.

Al día de hoy, no se ha presentado lo solicitado en el oficio en mención, por lo que, se reitera que dicha organización no es idónea para recibir fondos públicos”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*

- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se*

persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del

	Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 "Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional"

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

"Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del

incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con el incumplimiento de Informe económico 2024, el cual, debe ser presentado por todas las organizaciones comunales creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, al 31 de enero de cada año. En el caso bajo estudio, se logró determinar que efectivamente, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, presenta en un primer momento, el informe económico 2024, en fecha 02 de mayo del 2025; generándose un primer subsane, el cual es puesto en conocimiento de la organización comunal vía correo electrónico:

REVISIÓN INFORME ECONÓMICO 24

Desde DINADECO CARTAGO <dinadecocartago@hotmail.com>
Fecha Lun 5/5/2025 11:32
Para ADI Llano Los Angeles <adilla.llanolosangeles@hotmail.com>
CC ADI Llano Los Angeles Secretaria <jessica02ortega@gmail.com>

Buenos días

Una vez revisado el informe económico por Alfredo Pérez, a continuación las inconsistencias:

1. El año indicado en el formulario es incorrecto (2023 en la declaración).
2. El desglose del Fondo por girar está incorrecto, el monto correcto y desglose es el siguiente:
 - Fondo por girar 2024: €1.591.736,66
 - Impuesto al cemento 2023: €1.666.775,94
 - Impuesto al cemento 2024: €1.415.382,58
3. Las anotaciones en el libro de Impuesto al Cemento no están correctas, se encuentran duplicadas, corregir.
4. Según el libro de actas de junta directiva, desde el mes de agosto no se pasan las actas al libro respectivo, ni se ha pedido autorización para llevar las actas digitales e impresas, favor actualizar.

Saludos.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Seguidamente, para el día 30 de junio de 2025, se recibe en la dirección regional, corrección parcial al subsane que se les habría solicitado, por lo que, a través del Oficio DINADECO-DDRCOC-OF-155-2025 de fecha 07 de julio del 2025, se les indica lo siguiente:

“Una vez revisado el informe económico 2024, a continuación, se detallan recomendaciones y correcciones para los próximos meses:

1. *El libro de inventario de activos debe de contemplar la depreciación, misma que debe realizar el contador anualmente y reflejarla en los estados financieros y en el libro de inventario de activos.*
2. *En el libro de tesorería (fondos propios) y el libro de tesorería de Impuesto al cemento, los registros no tienen información importante como: # de factura, detalle de lo comprado, # de acta y # de acuerdo (se adjunta ejemplo).*
3. *El libro de Impuesto al cemento se encuentra desactualizado, sin saldos y duplicada la información”.*

Dicho oficio fue debidamente comunicado vía correo electrónico, sin que el mismo hubiese sido contestado:

REVISION INFORME ECONÓMICO 2024

Desde DINADECO CARTAGO <dinadecocartago@hotmail.com>
Fecha Lun 7/7/2025 11:20
Para ADI Llano Los Angeles <adilla.llanolosangeles@hotmail.com>
CC ADI Llano Los Angeles Secretaria <jessica02ortega@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (319 KB)
DINADECO-DRCCOC-OF-155-2025 ADI Llano Los Angeles, subsane informe económico 2024.pdf

Buenos días
Con instrucciones de Alfredo Pérez, adjunto oficio DINADECO-DRCCOC-OF-155-2025, referente a la revisión del informe económico 2024.
Saludos.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

De igual manera, al no obtenerse respuesta, por parte del equipo técnico regional se procede a enviar en fecha 13 de agosto del 2025, un nuevo correo electrónico a modo de recordatorio, sobre la presentación del subsane del informe, sin respuesta por parte de la organización:



DINADECO CARTAGO

Para: ADI Llano Los Ángeles

Mié 13/8/2025 14:45

CC: y 1 más

Marcado

Buenas tardes, Alfredo Pérez les recuerda que el plazo para presentar las correcciones indicadas en el oficio son 10 días hábiles, en el caso de su organización el subsane fue enviado el 07 de julio de 2025, por lo que se solicita traerlo lo antes posible. Gracias.

Saludos.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Yamileth Álvarez Herrera
Regional Central Oriental - Cartago
2551-0005 / 2551-3885
yvalvarez@dinadeco.g.cr

Así las cosas, y considerando las acciones realizadas desde la Dirección Regional Oriental, respecto al seguimiento para la presentación de las correcciones sobre el subsane del informe económico 2024 por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, se desprende que la actuación de la Administración se encuentra ajustada a derecho, puesto que, desde un primer instancia, el informe económico fue presentado de manera extemporánea; sumando a ello, que producto de los subsanes generados, la organización comunal continúa sin cumplir con el requerimiento señalado.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que existió la falta atribuida a la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, se mantiene, y se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada que la organización comunal recurrente mantiene incumplida en forma, la presentación del informe económico 2024, por lo tanto, ante esa corroboración, se recomienda aplicar la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, revocando la calificación de idoneidad, y en consecuencia, suspender la transferencia de recursos a la referida organización de desarrollo comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. RECHAZAR*** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago, código de registro N° 1316, por cuanto, el informe económico fue presentado de manera extemporánea; sumando a ello, que producto de los subsanes generados, la organización comunal continúa sin cumplir con el requerimiento señalado. ***II. RATIFICAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en

sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda.

OT Omer Badilla Toledo 21:18

Perdón, no encontraba el micrófono. este. Muchas gracias, doña Cynthia, compañeros, compañeros, si tienen alguna observación o comentario. Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros. Continuamos, doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-042-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano de los Ángeles de Corralillo-Cartago**, código de registro N° 1316, por cuanto, el informe económico fue presentado de manera extemporánea; sumando a ello, que producto de los subsanes generados, la organización comunal continúa sin cumplir con el requerimiento señalado. **RATIFICAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional, en sesión 019-2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 21:42

El AJ-043-2026 corresponde a la ADE para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos, código de registro 2844.

En este caso, se evidencia una inconsistencia en la liquidación del fondo por girar del año 2023. Del análisis de lo expuesto por la asociación, se determina que la acción no ha sido posible realizarla por falta de facturas que respalden los pagos, manifestación que coincide con la información brindada por el equipo técnico regional, quienes además señalan no solo la falta de facturas, sino también la ausencia de acuerdos de pago, aspectos que colocan a la organización comunal en la posición que actualmente ostenta.

No obstante, se insta a la Asociación de Desarrollo Específica a presentar ante este Consejo la declaración jurada o la solicitud de liquidación de recursos mediante este instrumento, de manera que se pueda demostrar que los montos girados fueron utilizados de conformidad con el plan de trabajo y que su inversión resulta constatable. Esto podría considerarse un caso excepcional susceptible de valoración.

En razón de lo anterior, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Lucía Segura Vargas, en calidad de presidenta de la ADE para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos, código de registro 2844, por cuanto la presentación de la liquidación del fondo por girar del 2023 aún no se ha concretado. Se ratifica el acuerdo 10 tomado por este Consejo, se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda, y se insta a la junta directiva de la ADE a presentar ante este Consejo la solicitud de liquidación de recursos, al amparo de lo establecido en el Decreto

Ejecutivo 41795 sobre la agilización de trámites en las entidades públicas mediante el instrumento de la declaración jurada.

3.10 DINADECO-AJ-OF-043-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-043-2026** del 17 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Lucia Segura Vargas, en calidad de presidenta de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas**, código de registro N° **2844**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1530-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico amigoteatro@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 11 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1530-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó iniciar el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre

el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por Girar 2023.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y PAZ DE QUEPOS-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2844.

La señora Lucia Segura Vargas, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, en fecha 11 de diciembre del 2025, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

- 5- El mayor problema de la liquidación 2023, lo presentan los arreglos de pago de agua, recibos de luz y teléfono, si bien los pagos están correctos y dirigidos a las Instituciones respectivas, como lo demuestran los Estados de Cuenta, no hemos podido obtener las facturas respectivas. Hemos insistido cantidad de veces al AyA y al el ICE, pero lo que nos entregan son listados de pagos. Alegan que ellos no pueden emitir facturas por arreglos de pago o facturas viejas. Siendo Instituciones Estatales nos sorprende que no se puedan encontrar otros mecanismos para solucionar esta situación.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)								
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)								
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2844								
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)								
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PREVENCIÓN SEGURIDAD Y PAZ, QUEPOS, PUNTARENAS								
Provincia:	PUNTARENAS	Cantón:	QUEPOS	Municipio:	QUEPOS			
Estado:	Activo	Vencimiento de la P.A.: 10/14/2027						
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)								
Dirección Regional:	Pacífico Central	Director(a) Regional:	Karla Prendes Matarrita	Gestor (a):	Banny Ramirez Rojas			
				Estado de idoneidad:	NO IDONEA			
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/10/2025	N° Acuerdo:	10			
		Cédula Jurídica DC:	3002490387	Correo electrónico DC:	amigoteatro@gmail.com			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)								
1	LIBERACIÓN FONDOS AÑO 2023	EN RELIQUACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LIBERACIÓN FONDOS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SERVICIO CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2023	EN RELIQUACIÓN PENDIENTE
3	LIBERACIÓN FONDOS AÑOS ANTERIORES	EN RELIQUACIÓN PENDIENTE	8 SUPLENTE	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2023	EN RELIQUACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIBERACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	EN RELIQUACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	EN RELIQUACIÓN PENDIENTE	4 ASESORER DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIBERACIÓN PROYECTOS	EN RELIQUACIÓN PENDIENTE		

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Pacífico Central, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio del Oficio DINADECO-DRPC-OF-023-2026 de fecha 16 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

*“(…) La Asociación de Desarrollo Específica Prevención Seguridad y Paz, Quepos (código de registro N° 2844) **No tiene IDONEIDAD**, ni debe bajo criterio técnico de esta oficina otorgársele. Debido a que no existe ninguna documentación de respaldo (facturas, acuerdos) para liquidar el fondo por girar año 2023.*

No es de recibo el punto 4 de documento que envía la asociación apelando la revocatoria de IDONEIDAD, debido a que la atención de la oficina regional, apoyo y asesoría fue permanente de manera presencial, v virtual y por todas las vías que permitieron, esto es verificable y documentado en el expediente de la asociación, toda la comunicación fue formal, oficial como corresponde, en absolutamente nada el cambio de promotora va afectar una situación interna de conflictos, de desorden que no logran resolver como junta directiva de la ADE. Además, no existe cohesión de junta directiva, ni una buena actitud, para poder cumplir de acuerdo a las normas legales que se establecen para el manejo de fondos públicos”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee*

capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota*

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos*

anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el

otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.

Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales

correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en el expediente conformado al efecto, en relación con el incumplimiento de la presentación de la liquidación del fondo por girar del año 2023. En el caso bajo estudio, se logra determinar de lo expuesto por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, que la liquidación no ha sido posible realizarla por falta de facturas que respalden los pagos; manifestación que es coincidente con la información brindada por el equipo técnico regional, quienes además señalan no sólo la falta de facturas, sino además la falta de acuerdos de pago, aspectos que colocan a la organización comunal en la posición condición que actualmente ostentan.

No obstante, se le insta a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, que presenten ante este Consejo Nacional, la solicitud de liquidación de los recursos al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada*”, de manera que, si es demostrable que los montos girados fueron utilizados de conformidad con el plan de trabajo y su inversión es constatable, resulta un caso excepcional susceptible de valoración.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que existió la falta atribuida a la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, se mantiene, y se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada que la organización comunal recurrente mantiene incumplida en forma, la presentación de la liquidación del fondo por girar del año 2023, por lo tanto, ante esa corroboración, se recomienda aplicar la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, revocando la calificación de idoneidad, y en consecuencia, suspender la transferencia de recursos a la referida organización de desarrollo comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora Lucia Segura Vargas, en calidad de presidenta de la junta directiva Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, por cuanto, la presentación de la liquidación del fondo por girar del año 2023, aún no ha sido concretada por parte de la organización comunal en mención. **II. RATIFICAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto supra. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. **V. INSTAR** a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas, código de registro N° 2844, para que presenten ante este Consejo Nacional, la solicitud de liquidación de los recursos al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada*”.

OT Omer Badilla Toledo 23:39

Muchas gracias, doña Cynthia, compañeras, compañeros, ¿algún comentario u observación? Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación, por favor sírvanse a levantar su mano. Acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros. Compañeros, en este momento voy a decretar un receso de 5 minutos. ¿Doña Gretel, usted puede tener el video, por favor? Me indica.

GB Grettel Bonilla 23:40

Listo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio N° **DINADECO-AJ-OF-043-2026** y se **RATIFICA** el Acuerdo N° 10, adoptado por el Consejo en la sesión N° 019-2025, mediante el cual se dispone el inicio del proceso de retiro de la calificación de idoneidad, de conformidad con lo expuesto. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. De igual forma, se **INSTA** a la Junta Directiva de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención, Seguridad y Paz de Quepos-Puntarenas**, código de registro N° **2844**, a presentar ante este Consejo Nacional la **solicitud de liquidación** de los recursos, al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, denominado “*Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada*”. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

OT Omer Badilla Toledo 0:03

Y quedan, 10.

JJ José Manuel Jiménez 0:04

Sí, 9, sí, 10, ok creo que 9.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:07
Gracias.

EJ **Enrique Joseph** 0:09
ok.

JJ **José Manuel Jiménez** 0:11
¿9?

EJ **Enrique Joseph** 0:11
Ok.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:15
Listo, doña Grettel.

GB **Grettel Bonilla** 0:15
Ya, sí, señor.

OT **Omer Badilla Toledo** 0:17
Bueno, nuevamente buenas tardes. Al ser las 17:00 con 2 minutos de hoy 20 de febrero, reanudamos esta sesión extraordinaria 003-2026. Estamos en el oficio número 11. Me corrige doña Cynthia, si estoy en lo correcto, para que continúe con la exposición, doña Cinthia.

CP **Cynthia García Porras** 0:42

Señor, el número 11 es el AJ-044-2026. Corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas, Alajuela. En este caso, la organización comunal tenía pendiente la presentación de las recomendaciones emitidas por la auditoría comunal, las cuales constaban como no cumplidas. Dentro del descargo presentado por la junta directiva, se indicó que, a ellos, ni a juntas directivas anteriores, se les había dado lectura del informe. Esta información coincide parcialmente con lo señalado por el equipo técnico regional, ya que se informa que, para el momento en que se debía dar lectura al informe, quien estaba a cargo era la excompañera Noemí León Jiménez, sin certeza de que esta persona hubiera leído el informe, por lo que se procedió a su lectura el 14/11/2025. Con la finalidad de corroborar lo anterior, se consultó al señor Víctor Sancho Várez, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, y se constata que este informe había sido leído por la junta directiva de aquel momento, según el acta localizada en el expediente, en fecha 19/03/2015, efectuada por la exfuncionaria Noemí León Jiménez.

A modo de aclaración respecto a los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la junta directiva, se señala que: se dio lectura al informe el 19/03/2015. En la imagen se observan todos los miembros de la junta directiva y la fiscalía en pleno recibiendo el informe de auditoría.

A la organización se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para cumplir con las recomendaciones. Posteriormente, en mayo de 2015, se generó un oficio de seguimiento dirigido al señor Misael

Alvarado Boca, presidente en aquel momento, recordándole el incumplimiento de dichas recomendaciones. Para el 15/10/2015 se emitió un nuevo recordatorio, sin que hasta la fecha se hubieran cumplido. Por lo tanto, la notificación generada por el equipo técnico regional en noviembre de 2025 no altera la situación, dado que la organización comunal ya había sido notificada desde el 19/03/2015, con el informe recibido de puño y letra por todos los miembros de la junta directiva y la fiscalía en ejercicio de aquel momento. En consecuencia, y si este Consejo así lo determina, se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Gabriela Feoli Matamoros, en calidad de presidenta de la AD Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas, Alajuela, código de registro 2678. Se ratifica el acuerdo número 10 tomado por este Consejo y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

3.11 DINADECO-AJ-OF-044-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-044-2026** del 23 de enero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Ronald Álvarez Villegas, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste**, código de registro N° 3490, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio **DINADECO-CNDC-OF-1435-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado el día 29 de noviembre del 2024, al correo electrónico adiaguacate@hotmail.com . Y en fecha del 04 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1035-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N°

3490, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Liquidación del proyecto *"Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales, gestionado por los miembros de la Junta Directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco"*.
- Informes de Auditoria Comunal

Según el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento para otorgar la calificación a las organizaciones que cumplan con dichos requisitos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL AGUACATE DE TILARÁN-GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N° 3490

En fecha del 04 de diciembre del 2024, el señor Ronald Álvarez Villegas, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“Mediante el presente recurso de revocatoria conforme a la notificación recibida el 29 de noviembre del 2024, mediante correo electrónico, oficio DINADECO-CNDCOF- 1435-2024, donde se nos notifica a nuestra organización la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate, Tilarán, Guanacaste, Código de Registro

*N°3490, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante acuerdo N°8 de la sesión N° 0021-2024, efectuada el 11 de noviembre de 2024, acordó **no aprobar** la Calificación de Idoneidad para nuestra organización, por no cumplir a cabalidad con los requisitos: Liquidación de proyecto Morosa e informes de auditoría comunal, no cumple.*

*Nuestra organización es sumamente pequeña de 151 afiliados y 10 años de constituida. Es primera vez, que se realiza un proyecto de infraestructura, sin embargo, **no se ha incumplido** de nuestra parte como organización, con ninguna de las dos normativas que se nos mencionan en la notificación, la normativa al*

Decreto Ejecutivo N° 37485-H “REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS” y también a la resolución R-DC-00122-2019 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA sobre las “NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”.

*El 09/12/2021 se presentó el anteproyecto “Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales gestionado por miembros de la junta directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco”. Es importante mencionar que nuestra organización ha realizado todo lo administrativamente y humanamente posible por sacar adelante este proyecto, desde su inicio hasta su liquidación. Dicho anteproyecto fue aprobado el 06/04/2022 por ustedes, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. La fase proyecto se presentó el 09/08/2022, se realizaron tres subsanes solicitados por Dinadeco, donde la revisión de los mismos duró 2 meses en cada revisión, es decir, 6 meses para la revisión de subsanes donde nuestra organización cumplió siempre el plazo de 10 días hábiles para la entrega de dichos subsanes, donde se nos solicitaba información diferente en los subsanes, establecidos por el departamento de Financiamiento comunitario El 26/04/2023 es decir **1 año y 4 meses** después de presentar el anteproyecto,*

*ustedes como Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, aprueban el proyecto. Esto que significa para nuestra organización, además de la contrapartida de ₡17.700.771,29 millones de colones, se tiene la afectación directa, de volver a cancelar todos los permisos que tienen vencimiento a 1 año, en términos monetarios más de un millón de colones se tuvo que cancelar nuevamente por los periodos excesivos de tiempo que se requirió para subsanes y revisión de los mismos. **El dinero para el proyecto fue depositado a Caja Única del Estado el 22/08/2023.** Cabe resaltar que para ese momento nuestra organización cumple con todo lo dispuesto en la normativa Decreto Ejecutivo N° 37485-H “REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”. Porque en caso contrario no hubiera sido posible se nos aprobara el anteproyecto, proyecto y hacer los trámites en Caja Única del Estado.*

El primer pago a la empresa constructora se realiza el 10/12/23, es decir, 4 meses después de la fecha de tener el dinero en Caja Única del Estado, ahora bien, como organización pequeña que somos, nunca se había manejado la firma digital, se cometieron varios errores donde se bloqueó una de las firmas y solamente en el Banco Nacional de Liberia, se podía sacar cita para solucionar este

problema, sumado a eso la presentación de los documentos en caja única fueron devueltos varias veces por pequeñas correcciones, al ser documentos que nunca algo similar se había hecho por nuestra organización. El periodo de construcción previsto en el anteproyecto fue de 5 meses, sin embargo, como cualquier otra construcción tuvo muchos contratiempos e imprevistos y la construcción se realizó en un total de 6 meses.

*Sin embargo, como organización responsable que siempre hemos sido, la liquidación del proyecto se presentó y entregó a Dinadeco el **22/05/2024**, es decir, **tres meses antes del vencimiento al año establecido** y exigido para liquidar proyectos. Ahora bien, Dinadeco en el departamento de Financiamiento*

*Comunitario, solicita un primer subsane de liquidación el cual se completó lo solicitado y se entregó el **31/07/24**, es decir, **22 días antes del vencimiento**, posteriormente se nos solicitan dos subsanes más, donde se ha tenido que solicitar prorrogas de tiempo, porque han sido para desarrollar el informe final de obras, que lo hace el ingeniero que fue contratado por nuestra organización. Y por motivos complementemente externos a nuestra organización, el ingeniero ha requerido más tiempo para realizar este informe. **Cabe resaltar** que en este segundo subsane de liquidación, solicitan todos los mismos requisitos como en el primero, a excepción del informe final de obras donde lo solicitan más especificado, estos documentos del segundo subsanen se nos comunica que estaban bien y queda pendiente solamente el informe de obras. Luego un tercer subsane donde solicitan nuevamente el informe final más detallado. Este último y tercer subsane se envió el 18/11/24 por correo electrónico, por tanto, está pendiente de revisión.*

*A nuestra organización se le sale de las manos, primeramente, que Dinadeco en Financiamiento Comunitario, **no solicitaran** desde el primer subsane de liquidación todas las especificaciones que se requerían para el informe final de obras, consecuencia de eso, dos subsanes más agregando detalles a este informe y hasta la fecha se tienen 6 meses de estar en subsanes de liquidación. Segundo, estos contratiempos de tanto subsane ha generado que el ingeniero contratado por nuestra organización, no pueda cumplir con el informe a tiempo, una vez se encontraba fuera del país y en otra tenía problemas con la firma digital, por tanto, se ha tenido que solicitar prorrogas de tiempo de parte nuestra para estas últimas dos entregas.*

*Referente al documento emitido por auditoría comunal, Informe Técnico DINADECO-DAC-I. T-02-2024, Fecha de inspección: 18-04-2024 y Fecha de informe: 24-04-2024 por el Ingeniero Marco Bonilla Castro, de su respectiva visita de inspección, nuestra organización comunal, **no tiene ninguna recomendación pendiente de ejecutar**, las recomendaciones fueron: liquidar y presentar el informe final de obra. Esto se cumplió cuando se entregaron los documentos de liquidación del proyecto el **22/05/2024** y hasta el día de hoy, no hemos tenido ningún rechazo de parte de Dinadeco con la documentación presentada, referente al proyecto y la misma se encuentra en revisión por el tema de subsanes.*

Es muy decepcionante tener una afectación directa como organización, primero en la fase de proyecto y ahora nuevamente en la fase de liquidación, cuando se han presentado todos los documentos a tiempo y es en Dinadeco donde nos han atrasado excesivamente la revisión de documentos y las solicitudes de subsanes.

Por cuanto, nuestra organización **no ha incumplido** con ninguna de las dos normativas en mención. En la resolución R-DC-00122-2019 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA sobre las “NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”.

Se establece, que: “Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial. a) Sujeto privado beneficiario:

Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente.

El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde.

De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.

Adicionalmente, una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, deberá preparar y remitir al concedente el respectivo informe de rendición de cuentas.”

Referente a ese artículo de la normativa, nuestra organización presentó todos los documentos e informes requeridos para el respaldo de que el proyecto se realizó conforme su finalidad y apegado a su sustento técnico del proyecto, los recursos fueron invertidos de forma apegada a todas las normativas y las leyes que nos rigen.

En esta misma normativa también menciona lo siguiente:

“Sobre el control del cumplimiento de la finalidad

El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.”

Acá es importante mencionar, que tanto el concedente como el sujeto privado, son responsables de cumplir con la finalidad del proyecto, y eso contempla la liquidación del proyecto, donde nuestra organización ha tenido una afectación directa de parte de nuestro fiscalizador Dinadeco para **cumplir en forma** con la liquidación del proyecto, porque **en tiempo si se cumplió** incluso con él envió del primer subsane de la liquidación.

Se adjuntan todos los recibidos conforme de Dinadeco de todas las fechas aquí mencionadas de entrega de documentos y todos los subsanes solicitados a nuestra organización. Como se mencionó desde el inicio de este documento, como organización responsable que somos, hemos realizado todo lo administrativamente y humanamente posible, por cumplir en tiempo y forma con la entrega de toda la documentación del proyecto desde su inicio hasta la liquidación.

En caso de ser requerido se pueden enviar copias de los correos electrónicos, expediente del proyecto y las actas de junta directiva, donde todo lo aquí mencionado se encuentra respaldado y anotado en actas. Para consultas o mayor información se puede contactar con el presidente ADI El Aguacate, Ronald Álvarez Villegas Cel. 8838-9330.”

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Mediante correo electrónico, la señora Melissa Alvarado, Analista del Departamento de Financiamiento Comunitario, informa con respecto al estado de la liquidación del proyecto denominado *"Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales, gestionado por los miembros de la Junta Directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco"*, que al día de hoy se encuentra pendiente de la revisión del último subsane, como se muestra a continuación:

“Compañera adjunto la información solicitada sobre la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán, Guanacaste. Valga decir que la respuesta al último subsane no ha sido revisada debido a las cargas de trabajo con las que cuenta este Departamento.

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso de la liquidación en la regional	22 de mayo de 2024	Según se indica en el formulario de liquidación
Ingreso de la liquidación al DFC	5 de junio de 2024	DINADECO-DRCH-OF-242-2024
I Subsane notificado	17 de julio de 2024	DINADECO-FC-OF-349-2024
I Subsane recibido	27 de agosto de 2024	Por correo por parte de la OC
II Subsane notificado	11 de setiembre de 2024	DINADECO-FC-OF-479-2024
II Subsane recibido	9 de octubre de 2024	DINADECO-DRCH-OF-454-2024
III Subsane notificado	24 de octubre de 2024	DINADECO-FC-OF-549-2024
III Subsane recibido	21 de noviembre de 2024	DINADECO-DRCH-OF-510-2024

Asimismo, en fecha del 09 diciembre de los corrientes, se presenta el informe DINADECO-DRCH-OF-510-2024 suscrito por el señor Juan Manuel Abarca Alfaro, promotor social de la Regional Chorotega de Dinadeco, indicando que:

“Reciba un cordial saludo, en respuesta a solicitud al informe de situación actual de cumplimiento con requisitos e idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL AGUACATE

DE TILARAN DE GUANACASTE código de registro 3490, según se estipula en “Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias”, y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las “normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”. Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.

Nombre ADC	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EI AGUACATE DE TILARAN DE GUANACASTE
Proyectos sin Liquidar	Cumplido. Subsane enviado a Departamento de Financiamiento Comunitario bajo oficio DINADECO-DRCH-OF-510-2024 en respuesta de DINADECO-FC-OF-549-2024.



Informes de Auditoría	Cumplido. Acta de cumplimiento bajo el oficio DINADECO-DRCH-OF-519-2024
-----------------------	---

Cabe destacar que, la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EI AGUACATE DE TILARAN DE GUANACASTE, a la presente fecha no tiene ningún pendiente en la región Chorotega.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuye exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 10°- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de

infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo”.

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*“Artículo 11.-**Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.*
- h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

*“Artículo 12.-**Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.*

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

Finalmente, en el Decreto Ejecutivo N° 43726-MGP “*Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”*”, publicado en el Alcance N° 223 del Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 19 de octubre del 2022, específicamente en el apartado 1. Sobre las consideraciones generales para liquidación de proyectos, se establece lo siguiente:

“1. La organización comunal tendrá un (1) año a partir del depósito (en la cuenta bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional o en la cuenta bancaria de Caja Única del Ministerio de Hacienda) de los recursos para liquidar los fondos asignados. La liquidación será efectiva a partir del acuerdo del CNDC que le apruebe dicha liquidación”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Asimismo, las disposiciones contenidas en el numeral 26 Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, citan lo

siguiente:

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de la liquidación del proyecto denominado *"Remodelación y ampliación del salón actual de actividades comunales, gestionado por los miembros de la Junta Directiva para solicitar el financiamiento ante Dinadeco"*.

Siendo que se tiene por acreditada de forma fehaciente que la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490 presentó en tiempo liquidación del mencionado proyecto, es decir en fecha del 22 de mayo del 2024, puesto que el proyecto fue desembolsado el 22 de agosto del 2023, al día de hoy se encuentra pendiente de la revisión por parte del Departamento Financiamiento Comunitario, y en curso un tercer subsane presentado el 18 de noviembre del 2024, conllevando a que la organización comunal se encuentra con este requisito pendiente de cumplir.

De igual forma, se extrae del oficio DINADECO-DRCH-OF-519-2024 emitido por parte del equipo regional, que, en cuanto al requisito de los *Informes de Auditoría Comunal* se encuentra en estado "CUMPLIDO".

Expuesto lo anterior, en reiteradas ocasiones esta Unidad de Asesoría Jurídica se ha referido al tema de los subsanes, teniéndose claro que la liquidación debe ser presentada antes del año, correspondiendo a la Administración darle curso a la solicitud de la organización, puesto que el año plazo se cumple al ser entregado el formulario de liquidación por parte de la organización, esto claro sin detrimento de que se acepte o no la liquidación; uno de los aspectos más importantes en el proceso de revisión es que solo existe un único subsane, como se indica en el numerada 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N° 8220):

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito**, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver.”*

Como puede apreciarse en el presente caso, se han dado hasta 03 subsanes, por lo cual la Administración ha generado un derecho inexistente y aún continúa el procedimiento de liquidación entregado en tiempo, por lo que no se puede alegar incumplimiento ya que la Administración debió proceder conforme si el expediente no estaba completo y que la organización iniciara de nuevo el proceso de liquidación, lo cual podía ser fuera del año y en ese escenario si se puede negar el otorgamiento de la calificación de la idoneidad, no obstante, en el caso bajo estudio, la Administración ha actuado inadecuadamente, ya que los reiterados subsanes solo favorecen al que el proceso de liquidación imperfecto entregado, se contabilice desde el 22 de mayo del 2024, antes de que venciera el año plazo, lo cual sucedía hasta el 22 de agosto del 2024.

Expuesto lo anterior, se recomienda no aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, resultando procedente **ACOGER** el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste, código de registro N° 3490, como en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 3:48

Muy bien, muchas gracias, doña Cinthia, compañeros, compañeras, si tienen algún comentario,

observación en este momento. Muy bien. Este, compañeros y compañeras, si están de acuerdo con la recomendación que nos ha señalado doña Cynthia, por favor sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes, continuamos con el siguiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-044-2026** y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán-Guanacaste**, código de registro N° **3490**, **REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional, en sesión 0021-2024, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la organización comunal, en el sistema digital. **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 como en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 4:17

Continuamos con el AJ OF 0452026, corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo, Guanacaste, código de registro 165. A esta organización se le establece la no presentación de liquidación de proyectos pendientes y recomendaciones de auditoría comunal. No cumplidas de la revisión efectuada el al expediente y según el informe rendido por las compañeras de la región, en lo que respecta al informe de las recomendaciones de auditoría a la fecha, estas se mantienen pendientes, incumpléndose con las recomendaciones emitidas en el cronograma de cumplimiento. Y en lo que atañe a la liquidación propiamente del proyecto denominado proyecto centro comunitario de Playas del Coco, la misma no ha podido ser dictaminada de manera positiva por las inconsistencias encontradas en el formulario de liquidación de fondo de proyectos, por lo que en este momento se encuentra en subsanío ante el Departamento de Financiamiento Comunitario. Así las cosas procede si este consejo no determina cosa en contrario, rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Cindy Winter Ortega, en calidad de presidenta de la Junta Directiva de la ADI, Playa del Coco de Sardinal, Carrillo, Guanacaste, código de registro 165. Se ratifica el acuerdo tomado por este consejo mediante el cual se determina no otorgar la calificación de idóneo a esta Organización comunal y así se comunica la dirección técnica operativa para lo que corresponde.

3.12 DINADECO-AJ-OF-045-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-045-2026** del 18 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Cindy Winter Ortega, en calidad de presidenta de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste**, código de registro N° 165, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **no dar** la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1

de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1361-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico infoadicoco@gmail.com el 26 de noviembre del 2025. Para el 28 de noviembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1361-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad a favor de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Liquidación de Proyectos Pendientes
- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus*

obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PLAYAS DEL COCO DE SARDINAL DE CARRILLO-GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N° 165

La señora Cindy Winter Ortega, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, en fecha 28 de noviembre del 2025, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“(…) 1) Contexto del proyecto y naturaleza del faltante (Genesis del subsane)

El proyecto inició construcción el 10 de marzo del 2023, finalizando el 08 de agosto del 2023. Durante ese periodo, la presidenta y Representante Legal era la señora Flor de Lis Víquez Alvarado, cédula 2 332-551, y el Tesorero el señor José Catarino Acevedo Barrera, cédula 1-770-397.

Ambos asumieron la supervisión del proyecto y la toma de decisiones durante la ejecución de la obra. Dentro de la toma de decisiones realizaron diversos cambios constructivos sin acuerdo de junta directiva por ende sin registrarse en actas, así como también sin la autorización correspondiente del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. El nivel de confianza otorgado al director de Obra, Ingeniero Jorge Manuel Escalante Soto, y en el contratista Jorge Acuña Angulo, cédula 5-0292-0740, propietario de la empresa Constructora Acuña y Camareno S.A., cédula jurídica 3-101-831660, derivó en que al momento de recibir la obra no se realizara una verificación exhaustiva que permitiera constatar la conclusión efectiva de todos los trabajos ejecutados.

2) Notificación del subsane y acciones inmediatas.

El 7 de marzo del 2024, mediante oficio DINADECO-FC-OF-070-2024, se notificó el subsane. Desde ese momento, las Juntas directivas – anterior y actual - emprendieron acciones continuas:

a) Convocatoria a Asambleas Generales:

Se realizaron tres convocatorias:

- 12-04-2024,*
- 04-05-2024,*
- 06-07-2024,*
- 31-08-2024 (lograron el quórum reglamentario).*

En esta última se logró efectuar la Asamblea, se informó a los asociados sobre la situación del proyecto a la vez se logró la aprobación para proceder con el subsane ante DINADECO. Se procede con la elección de la Presidencia, Doña Flor de Lis Viquez renuncia antes de terminar el período, electa como presidenta la señora Yahayra Rodríguez.

b) Reunión técnica con funcionarios de DINADECO:

El 02 de mayo del 2024, en las instalaciones de ADICOCO, se realizó reunión con:

- Departamento Financiero de DINADECO, señor Manuel Acevedo Campos y señora Grace Gabriela Jiménez Alvarado. - director de Obra Ing. Jorge Escalante Soto. - Supervisor Arq. Celso Cortez.

Este espacio permitió esclarecer y validar los faltantes detectados.

3) Acciones correctivas formales realizadas por ADICOCO.

Con la elección de la señora Yahayra Rodríguez Ramos como presidenta el 31 de agosto del 2024, la Junta Directiva retomó con prioridad el tema del subsane:

a) Denuncia ante el CFIA:

El 22 de octubre del 2024, ADICOCO interpuso denuncia ante el CFIA contra:

- Ing. Jorge Manuel Escalante Soto (Director de Obra)*
- Arq. Celso Rafael Cortés Sandoval (Supervisor de Obra)*
- Empresa ACUÑA Y CONSTRUCCIONES S.A.*
- Arq. Roberto Hurtado Quirce (Inspector del contratista) o Ing. Mecánico Giancarlo Arata Gurdían (Electricidad).*

b) Ejecución del subsane.

Concluido el período de la Junta Directiva, se convoca a Asamblea General. Elección total de Junta Directiva de ADICOCO, siendo electa como presidenta la señora Cindy Winter Ortega. Junta Directiva que retoman con prioridad el tema del subsane.

El 20 de noviembre del 2025, compareció en audiencia ante el Tribunal de Honor del CFIA, encontrándose el expediente actualmente en trámite.

c) Obtención de fondos propios para cubrir el faltante:

*La asociación, sin recursos suficientes, organizo las **Fiestas Populares de Playas del Coco 2025**, generando fondos propios para cubrir los faltantes heredados, demostrando:*

- Responsabilidad administrativa
- Compromiso con la normativa
- Transparencia en el manejo de recursos.

d) Informe técnico del subsane:

Se contrató al Ingeniero en Construcción Paulo Antonio Jiménez Barrantes, ICO-11652, para la elaboración del informe técnico correspondiente.

Se ejecutaron recomendaciones Ingeniero Paulo Antonio Jiménez Barrantes.

El informe fue remitido el 20 de noviembre del 2025, a las señoras Dunia Aguirre (Regional Chorotega – Liberia) y Nataly Arroyo (Regional Santa Cruz) como respuesta formal al subsane requerido.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)														
1	LIQUIDACIÓN FID. AÑO 2021	EN RELIACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	8	CUENTAS FINANCIARIAS	CUMPLIDO	14	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO			
2	LIQUIDACIÓN FID. AÑO 2022	CUMPLIDO	7	PERIODICIDAD JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIEGA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FINDO CEMENTO 2021	EN RELIACIÓN PENDIENTE			
3	LIQUIDACIÓN FID. AÑOS ANTERIORES	EN RELIACIÓN PENDIENTE	8	SUPERÁVITE	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FINDO CEMENTO 2022	EN RELIACIÓN PENDIENTE			
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SOLICITUD BONDADAD	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	NO CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FINDO CEMENTO 2023	EN RELIACIÓN PENDIENTE			
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	EN RELIACIÓN PENDIENTE	10	ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	NO CUMPLIDO						

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Liquidación de proyectos pendientes
- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Chorotega, respecto al cumplimiento de los requisitos inobservados, por medio de correo electrónico de fecha 14 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

El monto desembolsado por aprobación a la ADI de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo de Guanacaste, para el centro comunitario, por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, corresponde al proyecto denominado "Proyecto Centro Comunitario de Playas del Coco", según oficios DINADECO-CND-416-2022 y CNDC-TRANS-038-2022, que consta en expediente No 052-Cho-IC-20 y se mantiene en el Departamento de Financiamiento Comunitario. El monto desembolsado fue de ₡98.400.000,00 (Noventa y ocho millones cuatrocientos mil con 00/00).

En atención al recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de Playas del Coco de Sardinal, código de registro N° 165, esta Regional Chorotega indica lo siguiente:

Resultados del Estudio de Auditoría Comunal

De acuerdo con el estudio realizado por la Auditoría Comunal, se emitieron recomendaciones específicas a cumplir por la ADI, específicamente en el financiamiento del proyecto por el monto mencionado.

A la fecha, dichas recomendaciones se mantienen pendientes, incumpliendo con las recomendaciones emitidas en cronograma de cumplimiento presentado por la organización.

Estado de la Liquidación

Al día de hoy, la liquidación del proyecto expediente 052-Cho-IC-20, denominado "Proyecto Centro Comunitario de Playas del Coco", presentado por la ADI de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo de Guanacaste, no ha podido ser dictaminada positivamente debido a las inconsistencias encontradas en el formulario de Liquidación de Fondos de Proyectos, por lo que se encuentra pendiente de subsane en este momento, en el departamento de financiamiento comunitario.

Conclusiones

- La ADI de Playas del Coco de Sardinal (código N° 165) presenta incumplimientos vigentes relacionados con la falta de respuesta a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal, evidenciado en la herramienta de CIDECO, reportada por la promotora a cargo de fiscalizar estos procesos Licda Nataly D. Arroyo Calvo, que al día de hoy está incapacitada.
- La liquidación presentada no ha sido dictaminada positiva, por el departamento de financiamiento comunitario por encontrarse en estado de pendiente de subsanar.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo

establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente,

- el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y

	Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N.º 19 de la Ley N.º 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

En ese mismo orden de ideas, el numeral 20 del mencionado decreto ejecutivo, señala:

“Comunicación y vigencia de la calificación de idoneidad. Adoptada por el jerarca la decisión de otorgamiento o rechazo de la solicitud, según corresponda, la Entidad Concedente deberá comunicar lo resuelto al sujeto privado, por los medios legales pertinentes y con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico (...).”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en el expediente conformado al efecto, en relación con el incumplimiento respecto a la liquidación de proyectos pendientes y a las recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas.

En el caso bajo estudio, según lo expuesto por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, el informe fue remitido el 20 de noviembre del 2025, a las señoras Dunia Aguirre (Regional Chorotega-Liberia) y Nataly Arroyo (Regional Santa Cruz) como respuesta formal al subsane requerido; no obstante, de la información suministrada por el equipo técnico regional, en lo que respecta al informe de recomendaciones de auditoría, a la fecha, las mismas se mantienen pendientes, incumpliendo con las recomendaciones emitidas en cronograma de cumplimiento presentado por la organización; y en lo que atañe a la presentación de la liquidación del proyecto tramitado bajo el expediente 052-Cho-IC-20, denominado “Proyecto Centro Comunitario de Playas del Coco”, la misma no ha podido ser dictaminada positivamente debido a las inconsistencias encontradas en el formulario de liquidación de fondos de proyectos, por lo que se encuentra pendiente de subsane en este momento, en el Departamento de Financiamiento Comunitario.

Producto de lo anterior, se le consultó a la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, respecto al estado de la liquidación supra citada, esto con la finalidad de tener claridad sobre el subsane presentado por la organización comunal, a lo que se indicó lo siguiente:



Gabriela Jimenez

para Manuel, mi ▾

Buen día

Ellos siguen en estado de PENDIENTE, porque tenías varios temas incluso que resolver en instancias CFIA.

Ellos han dado seguimiento al tema, pero no han liquidado a la fecha.

...

Así las cosas, a modo de aclaración respecto a los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la recurrente, resulta preciso señalar que, reconoce esta representación las gestiones realizadas por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, con la finalidad de llevar a buen término, los incumplimientos detectados, no obstante, en aplicación al Principio de Legalidad; no puede obviar la Administración la falta de cumplimiento, lo que conlleva a la imperiosa necesidad de aplicar el régimen sancionatorio que para tales efectos establece la norma.

Sumando a lo anterior, sobre las inconsistencias u omisiones que pudieron ser cometidas por juntas directivas anteriores, si bien, las organizaciones comunales se encuentran integradas por personas físicas, éstas constituyen personas jurídicas, y sobre este particular la Procuraduría General de la República, por medio del Dictamen C-050-2013 de fecha 01 de abril del 2013, determinó lo siguiente:

“Las personas jurídicas existen más allá de los miembros que la componen y ello también encuentra fundamento en los artículos 33 y 34 del Código Civil. Por ello, surgen dos centros de imputación de derechos y deberes distintos: el de la persona jurídica y el de los miembros que la integran, considerados individualmente.

Dado ello, no existe ningún obstáculo de tipo jurídico, para impedir que se imputen derechos y

deberes a la persona jurídica, aun por lo actos de los sujetos que la componen. De ahí que pueda hablarse de una responsabilidad civil de carácter objetivo, pues es independiente de la responsabilidad personal de los sujetos que la integran.

En el caso específico que se consulta, las asociaciones de desarrollo cuentan con un patrimonio propio, distinto del que corresponde a cada uno de sus miembros, por lo que el Estado puede garantizarse del mismo, cualquier deuda que surja por el mal uso que se haya dado a las subvenciones que otorgó para el cumplimiento de los fines propios de la persona jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda ser atribuida a los miembros de la asociación individualmente considerados”.

Así las cosas, se comprende que, por una aparente mala gestión de personas físicas, respecto a juntas directivas anteriores, la organización comunal se encuentra en la situación expuesta, no obstante, jurídicamente no resulta viable la justificación argumentada, siendo preciso recomendar al Consejo Nacional que, hasta tanto no se tenga certeza del cumplimiento de las recomendaciones emitidas, se aplique lo dispuesto en el Artículo N° 20, así como la sanción establecida en el Artículo N° 26 inciso c), ambos del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, ratificándose el no otorgamiento de calificación de idoneidad; y en consecuencia, suspender la transferencia de recursos a la referida organización de desarrollo comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora Cindy Winter Ortega, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, de conformidad con lo expuesto supra. **II. RATIFICAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se determina **no dar** la calificación de idoneidad requerida por la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, producto del incumplimiento de requisitos establecidos para tales efectos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

OT Omer Badilla Toledo 5:48

Muchas gracias, doña Cynthia. Estimados compañeros, compañeras, si tienen algún comentario u observación, si no procedemos a realizar la votación Muy bien, este si están de acuerdo, sírvanse levantar su mano con esta recomendación, Acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros. Doña Cynthia, continuamos con el oficio 46, si no me equivoco.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-045-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria por la **Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste**, código de registro N°165, de conformidad con lo expuesto. **RATIFICAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional en sesión 0019-2025, mediante el cual se determina **no dar** la calificación de idoneidad requerida por la organización comunal, producto del incumplimiento de requisitos establecidos para tales efectos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 6:15

AJ-046-2026 corresponde a la ADI de La Guardia de Piedad del Sur de San Ramón, Alajuela. En este caso, la organización comunal tenía pendiente la presentación de la liquidación de proyectos y de los informes de auditoría comunal, los cuales no estaban cumplidos. De la información e investigación realizada, se determina que la aparente falta de liquidación corresponde a los recursos girados a esta organización para el financiamiento del proyecto denominado “Pavimentar la Ruta 202-120, desde la casa de Keylor Vargas hasta la pulpería La Guardia (Marbella)”, por un monto de 72.432.032,50 colones.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado la información proporcionada por la Junta Directiva y el equipo técnico regional, se confirma que la liquidación del financiamiento de este proyecto fue dictaminada en positivo por el Departamento de Financiamiento Comunitario, a través del dictamen 061-2024 en fecha 04/07/2024, y ratificada por este Consejo mediante el acuerdo 9 de aquella sesión. Siendo que las liquidaciones tenían como fecha límite de presentación el 30 de junio, el cumplimiento se considera presentado dentro del plazo establecido por este Consejo. Por lo tanto, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor Mario Antonio Molina Salas, en calidad de presidente de la ADI de La Guardia de Piedad del Sur de San Ramón, Alajuela, código de registro 1193.

Se revoca en todos sus efectos el acuerdo 10 tomado por este Consejo, dado que la organización cumplió cabalmente con la presentación de los requerimientos. Se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda, y se mantiene la condición de idónea a la ADI de La Guardia de Piedad del Sur de San Ramón, Alajuela. Asimismo, se solicita al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente del fondo por girar del año 2025 a esta organización, una vez constatado que se cuenta con el contenido económico y presupuestario requerido para tales efectos.

3.13 DINADECO-AJ-OF-046-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-046-2026** del 18 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Mario Antonio Molina Salas, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela** código de registro

N° 1193, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1565-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adilaguariaps@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 12 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1565-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Procesos de recuperación de recursos

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al

día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUARIA DE PIEDADES SUR DE SAN RAMÓN-ALAJUELA CÓDIGO DE REGISTRO N° 1193.

El señor Mario Antonio Molina Salas, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, en fecha 12 de diciembre del 2025, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

4. Según oficio [DINADECO-CNDC-OF-260-2024](#) (el cual se adjuntará al correo electrónico gbonilla@dinadeco.go.cr, con el nombre "Notificaciones liquidaciones 1193", junto con este documento), se indica que se acogió la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio [DINADECO-FC-DICTAMEN-061-2024](#), firmado el 04 de julio de 2024 y APROBAR la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela, código de registro 1193, correspondiente a su proyecto denominado "Pavimentar la ruta 202-120 desde la casa de Keylor Vásquez hasta la pulpería La Guaria (Marbella)", por un monto de ₡72.432.032.50 (setenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y dos colones 50/100), según expediente N° 097-Occ-IVE-18 por acuerdo unánime.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

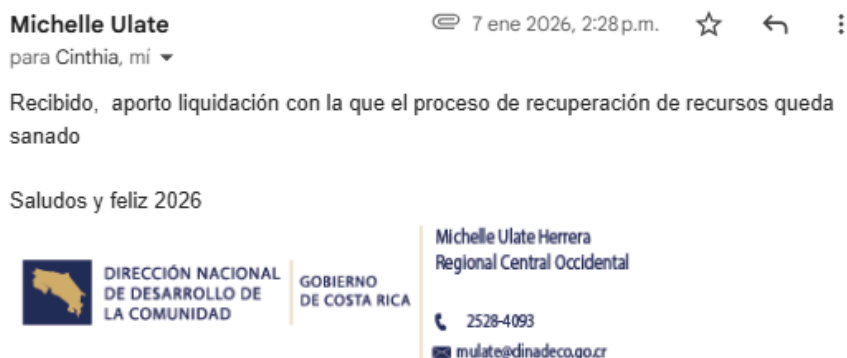
Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)																			
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)																			
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1193																			
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)																			
Nombre:		ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA GUARIA DE PIEDADES SUR DE SAN RAMÓN																	
Provincia:	ALAJUELA	Cantón:	SAN RAMON	Distrito:	PIEDES SUR	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.A.:	30/3/2026										
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)																			
Dirección Regional:		Central Occidental		Director(a) Regional:		Ileana Aguilar Quesada		Gestor (a):		Michelle Ulate Herrera		Estado de idoneidad: NO IDONEA							
N° Sesión:		19		Fecha Sesión:		14/11/2025		N° Acuerdo:		10		Cédula Jurídica OC:		3002054471		Correo electrónico OC:		adlaguariaps@gmail.com	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)																			
1	LIQUIDACIÓN FVO AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	NO CUMPLIDO								
2	LIQUIDACIÓN FVO AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE								
3	LIQUIDACIÓN FVO AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERFANT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE								
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE								
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	9	ACREDITOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE											

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Liquidación de proyectos pendientes
- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio de correo electrónico de fecha 07 de enero del 2026, se indica lo siguiente:



SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del

sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-fondo por girar y fondo de proyectos-. Siendo dichos requisitos, los

siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en el expediente conformado al efecto, en relación con el incumplimiento detectado, a saber, el proceso de recuperación de recursos instaurado en contra de la mencionada organización comunal, producto de la no aparente liquidación de los recursos girados para el financiamiento del proyecto denominado **“Pavimentar la ruta 202-120 desde la casa de Keylor Vásquez hasta la pulpería La Guaria (Marbella)”**, por un monto de **¢72.432.032.50** (setenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y dos colones 50/100), según expediente **N° 097-Occ-IVE-18**.

Consecuente con lo anterior, habiéndose revisado la información proporcionada por la junta directiva en el descargo presentado, así como el informe rendido por parte del equipo técnico regional, se logra constatar que efectivamente, la liquidación correspondiente al financiamiento del proyecto fue dictaminada en positivo por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco a través del Oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-061-2024 de fecha 04 de julio de 2024; y así ratificado por medio del Acuerdo N° 09 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tal cual se observa:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-061-2024**, firmado el 04 de julio de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1193**, correspondiente a su proyecto denominado **“Pavimentar la ruta 202-120 desde la casa de Keylor Vásquez hasta la pulpería La Guaria (Marbella)”**, por un monto de **€72.432.032.50** (setenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y dos colones 50/100), según expediente N° **097-Occ-IVE-18**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Bajo esa línea de pensamiento, y siendo que para la presentación de liquidaciones de años anteriores, el Consejo Nacional habría establecido como fecha límite el 30 de junio del 2025, se tendría el cumplimiento del requerimiento antes de la fecha establecida, por lo que esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que no existe falta atribuible a la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, siendo que se ha corroborado de forma indudable y debidamente documentada que aquella logró cumplir con la presentación de la liquidación antes de la fecha establecida por el Consejo Nacional conllevando a que el proceso de recuperación de recursos instaurado en su contra carezca de interés actual.

Ante esa corroboración, se recomienda acoger el recurso de revocatoria presentado y si otra causa no lo impide, mantener la condición a la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, conllevando al desembolso de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por el señor Mario Antonio Molina Salas, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inició del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, siendo que resultó constatable el cumplimiento del requerimiento endilgado. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV. MANTENER** la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, si otra causa lo impide. **V. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de la Dirección

Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón-Alajuela código de registro N° 1193, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos.

Omer Badilla Toledo 8:35

OT

De acuerdo, gracias doña Cynthia, estimados, si tienen alguna consulta, observación, muy bien, de acuerdo, si están a favor de la recomendación que nos presenta doña Cynthia, por favor sírvanse levantar su mano, muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. Doña Cynthia tiene la palabra.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Se acuerda **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-046-2026**, así como **ACOGER** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela**, código de registro N°**1193**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo. En consecuencia, se **REVOCA** el acuerdo N° 10 arrojado por el Consejo Nacional en la sesión N° 019-2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad, al haberse verificado el cumplimiento del requerimiento señalado.

Asimismo, se dispone **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Se mantiene la calificación de idoneidad de la Organización Comunal, siempre que no exista causa legal que lo impida. Finalmente, se solicita al Departamento Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad que **PROCEDA** con el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a favor de la ADI, una vez verificada la existencia de contenido presupuestario suficiente para tales efectos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

CP

Cynthia García Porras 8:56

Continuamos con el AJ-047-2026. Corresponde a la ADI de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, código de registro 1039.

A esta organización se le endilga la no presentación de la liquidación del fondo por girar del 2023. Una vez realizada la revisión del expediente, se determina, a partir de lo expuesto por la junta directiva de la ADI de San Rafael de Ojo de Agua, que se entregó en una primera ocasión el formulario de liquidación de fondos correspondiente al año 2023 el 04/12/2024, tal como se observa en la imagen adjunta.

De igual manera, y porque así lo reconoce la promotora encargada de la organización, la devolución de la liquidación revisada y con subsanes se dio hasta el 23/09/2025, es decir, nueve meses después de la entrega inicial.

Si bien esto supera el plazo de tiempo establecido para la revisión de documentos de este tipo, es importante considerar que estamos ante la administración de fondos públicos, lo que faculta al concedente de los recursos este Consejo Nacional a solicitar información en cualquier momento, máxime cuando se trata de liquidaciones de recursos girados a las organizaciones y provenientes de

la hacienda pública.

Por lo tanto, no podría considerarse que la tardanza en la comunicación del subsane generara la figura del silencio positivo, ya que la liquidación es un requisito propio para el otorgamiento de la calificación de idoneidad. La inacción o demora de la administración no genera un derecho a favor del administrado.

Bajo esa línea de pensamiento, los subsanes debieron presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles que dispone la norma. Sin embargo, se tiene como fecha de presentación de la liquidación el 09/10/2025. Posteriormente, consta un correo electrónico del 16/10/2025, en el cual el señor Daniel Fuentes Soto, presidente de la asociación, plantea a la promotora y a la directora regional posibles propuestas de mejora para la liquidación, sin que se determine la conclusión a la que arribaron estos correos.

Lo cierto es que el subsane de la liquidación no se dio dentro del plazo de 10 días hábiles, lo que ocasionó la preclusión de aquel derecho. Por ello, la presentación de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar 2023 se tendrá como extemporánea, considerando que la fecha límite era el 30/06/2025, con posibilidad de actualización de la herramienta hasta el 15/10/2025, sin que hasta ese momento se tuviera respuesta completa por parte de la organización comunal.

En esa línea, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la ADI de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, código de registro 1039. Se ratifica el acuerdo 10 tomado por este Consejo, mediante el cual se inicia el retiro de calificación de idoneidad a esta organización, y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

3.14 DINADECO-AJ-OF-047-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-047-2026** del 16 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro 1039**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1524-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico info@adiojodeagua.org el 05 de diciembre del 2025. Para el 16 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue

debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1524-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, debido a que no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por Girar 2023

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1039.

El señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, en fecha 15 de diciembre del 2025, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“(…) 1. ENTREGA DE LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS POR GIRAR 2023

El 04 de diciembre de 2024 se entregó por parte de la ADI toda la documentación referente a la liquidación del fondo por girar del año 2023; de esta forma se puede observar en la prueba #1 aportada como parte de esta respuesta. Sobre esta entrega no recibimos ningún tipo de respuesta por parte de DINADECO sino fue hasta casi 1 año después de haber entregado la información.

El pasado 19 de septiembre de 2025 debido a un proceso de auditoría se le remitió un correo a la señora Alexandra Sibaja de la sede de Alajuela, para que ella le confirmara al auditor que efectivamente habíamos entregado dicha liquidación. El día 23 de septiembre de 2025 (más de 10 meses después de haber sido entregada la liquidación) la señora Alexandra Sibaja contesta que esa liquidación está pendiente de subsanar, y la ADI hasta en ese momento fue notificada de que se debía subsanar.

Posteriormente el día 30 de septiembre de 2025 se le contestó por parte de la ADI que hasta en ese momento nos están notificando de esa subsanación, que de acuerdo con el criterio indicado en el oficio AJ-292-2021 (ver documento en prueba #2) de doña Cynthia García Porras del departamento de asesoría jurídica de DINADECO, se tienen 2 meses para poder resolver la liquidación y/o solicitar subsanaciones; por lo que al encontrarse fuera del plazo eso era improcedente. El día 07 de octubre de 2025 la señora Alexandra Sibaja contesta poco receptiva al asunto, por lo que en correo del 16 de octubre de 2025 se le comentó que a pesar de que no nos parece dicho actuar estamos en la disposición de subsanar, en ese momento se le planteó la forma que nosotros proponíamos para poder subsanar, con el fin de tener visto bueno antes de proceder a hacerlo. Sin embargo, este correo no fue contestado por la señora Alexandra Sibaja hasta el día de hoy continúa sin respuesta sobre los puntos planteados. La explicación realizada sobre los correos se podrá ver en prueba #3.

En este sentido, se puede comprobar que efectivamente la ADI entregó en tiempo y forma la liquidación de fondos por girar del año 2023 (como consta en el recibido). Adicionalmente, se ve que la señora Alexandra Sibaja notificó más de 10 meses después la solicitud de correcciones del informe, pero esta solicitud de la señora Sibaja resulta completamente extemporánea e ilegal. Por último, se puede ver la buena fe de nuestra organización en torno a buscar el cumplimiento efectivo de las obligaciones, pero este asunto no ha sido resuelto o atendido de la mejor manera por quienes tienen a cargo el caso (...).”

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)																							
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)																							
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1039																							
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)																							
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA ALAJUELA																							
Provincia: ALAJUELA Cantón: ALAJUELA Distrito: SAN RAFAEL Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 30/5/2026																							
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)																							
Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Reano Aguilar Quesada Gestor (a): Alexandra Sibaja Morera Estado de idoneidad: NO IDONEA																							
N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica OC: 3002044401 Correo electrónico OC: info@adijodeagua.org																							
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)																							
1	LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2024	EN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO	2	LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	CIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	EN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3	LIQUIDACIÓN FAS AÑOS ANTERIORES	EN OBLIGACIÓN PENDIENTE	5	SUPERANT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVICATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	EN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8	INF. TÉCNICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SUBLECTO IDONEIDAD	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	EN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5	INF. TÉCNICO AÑOS ANTERIORES	EN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6	ACREDITACIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	EN OBLIGACIÓN PENDIENTE															

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio de correo electrónico de fecha 23 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

“(...) adjunto seguidilla de correos con respecto a la apelación de la ADI de San Rafael de Ojo de Agua.

Lo que pasó con esto es que ellos entregaron la liquidación en la recepción en diciembre del 2024, para no solicitar cita y venir a que yo se las revise.

Como usted sabe, el único plazo que está establecido es la entrega del informe económico el 31/01 de cada año. Por lo que damos prioridad a la atención y revisión de los informes. Se atiende con cita y a los que ya no les da tiempo de solicitar cita antes del 31/01 o no hay más espacio para citas, simplemente vienen y lo dejan en la recepción, para su posterior revisión. Siempre el plazo para la entrega de la liquidación del fondo por girar es de un año por lo que siempre se extiende el plazo a la primera semana de enero, lo cual no ocurrió el año pasado, pues se extendió hasta el 30/06/2025. Esto ocasionó que la gran mayoría de organizaciones entregaran la liquidación entre los meses de enero y junio, y algunos entregaron juntas, liquidación e informe económico, que al menos a mí me ocasionó demasiado retraso, para poder revisar todo lo que dejaban en recepción. Mi prioridad es atender a quienes piden cita y de último o en momentos que no tengo citas voy revisando lo que dejaron para posterior revisión. Hasta el 30/06/2025 estuve atendiendo tanto liquidaciones nuevas como subsanes. Luego atendiendo citas para recibir subsanes, por lo que los espacios libres para revisiones pendientes, fueron muy pocos, he ahí la tardanza en lo que dejaron para revisión.

El procedimiento es el siguiente: si la organización quiere que les revise las liquidaciones o los informes económicos, deben solicitar cita para asignarles el tiempo necesario para poder revisar y ya sea devolver con el revisado y recibido porque todo esté bien o devolverles con el respectivo subsane, para lo que tienen diez días hábiles para subsanar y devolver.

En realidad, es un decir porque nunca por lo menos yo no me he apegado estrictamente a los 10 días, porque si lo hiciera casi ninguna organización de las que se les devuelve para subsanar, cumple con el tiempo. Algunas traen el subsane hasta tres meses y más después, y en muchas ocasiones hay hasta que llamarlos para recordarles que no lo han traído. Solo si ya estamos al límite de entregar la herramienta es cuando ya no se puede dar más tiempo. Además, se supone que solo se devuelve una vez, sin embargo, algunas veces he devuelto hasta tres y más veces. Todo este proceso retrasa mucho las revisiones.

Quien siempre viene a entregar documentos de esta organización es la secretaria ejecutiva, y como

supongo que no le gusta esperar, no saca cita y simplemente lo entrega en la recepción. Cuando revisé, revise ambos informes y les hice el subsane, y lo pase a la recepción para que me hicieran el favor de llamar y entregar para subsane, lo que no sé cómo fue que se les entregó únicamente el informe económico, y tiempo después terminando de ordenar y revisar los subsanes me encontré entre todos esos últimos entregados, la liquidación con el subsane sin entregar. Entonces procedí a escanear toda la liquidación y a pasarla al correo para que pudieran subsanar, recibiendo por respuesta que no iban a subsanar por cuanto ya había pasado el plazo para hacerlo. Ese correo está en esta seguidilla de correos.

Pero no es la primera vez que se niegan a corregir o subsanar algún error, el año pasado les solicité corregir el saldo final y no lo quisieron corregir, porque según ellos estaba bien. En el año 2021 se les solicitó corregir la liquidación y entre lo que se les solicitó corregir fue el nombre de las facturas, pues las hacían a nombre de la ADI de Ojo de Agua y el nombre correcto es ADI de San Rafael de Ojo de Agua de Alajuela. En ese tiempo la secretaria si traía la liquidación para que se la revisara, y desde el 2019 se le había pedido que corrigieron el nombre, pero aún ese año la volvieron atraerlas igual Le hice ver que no existía en Alajuela ninguna organización con ese nombre que inclusive Ojo de Agua pertenecía a Belén, Heredia, pero mandaron un oficio diciendo que no realizarían ningún subsane, y que devolverán los documentos tal y como fueron entregados inicialmente, y prácticamente hasta me llama de ignorante. Cuando pasó eso doña Ileana me dijo que lo iba enviar al Consejo, pero al final con tanto trabajo, se les dejó así, esperando solucionaran para el siguiente año.

Después de eso la secretaria solo viene y deja en recepción y cada vez que les pido corregir algo se niegan, alegando que todo está bien y que la equivocada soy yo.

(...)

Posteriormente, la auditoría solicita información sobre si entregaron los informes y la liquidación y si fueron aceptados o no. Auditoría está haciendo un estudio de la organización, no sé si ya lo habrán terminado. Tienen problema con las cuentas del banco y el uso de dólares con tarjetas personales, algo así entendí a los compañeros de Auditoría, entre otras cosas”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas

por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad

para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de

	Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*


Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso,

a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en el expediente conformado al efecto, en relación con el incumplimiento de la presentación de la liquidación del fondo por girar del año 2023. En el caso bajo estudio, se logra determinar de lo expuesto por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, entregó en una primera ocasión el formulario de liquidación de fondos, correspondientes al año 2023, en fecha 04 de diciembre del 2024, tal y como se observa:

		BOLETA DE RECIBIDO DE DOCUMENTOS A ORGANIZACIONES REGIÓN CENTRAL OCCIDENTAL - ALAJUELA	
Asociación:	ADE San Rafael Ojo de Agua	Código:	1039
Nombre:	Mariangela Solano	Secretaría ejecutiva	
N° telefono:	80293866		
Documento que se recibe:			
Entrega de Formulario de Liquidación del 2° IS.R. Año 2023 1 Original y 1 Copia			
SOMETIDO A REVISIÓN POR EL PROMOTOR A CARGO			
Recibido por:	Mariangela Solano		
Fecha:	04/12/2024		
Hora:	10:08 am		

De igual manera, y porque así lo reconoce la promotora encargada de la organización comunal, la devolución de la liquidación revisada y con subsanes, se da hasta el 23 de septiembre del 2025, es decir nueve meses después de entrega:

De: Alexandra Sibaja <asibaja@dinadeco.go.cr>
Enviado: martes, septiembre 23, 2025 12:34:34 p. m.
Para: Información ADI de Ojo de Agua, Alajuela <info@adiojodeagua.org>
Cc: Ronny Raúl Barrantes Fallas <rbarrantes@dinadeco.go.cr>; Daniel FS <fsdaniel95@gmail.com>;
Presidencia ADI <presidencia@adiojodeagua.org>; Ileana Aguilar <laguilar@dinadeco.go.cr>
Asunto: Re: liquidación fondo por Girar 2023

Buenos días compañeros: esta liquidación está pendiente de subsanar, el problema es que cuando recogieron el subsane del informe no se les entregó la liquidación, porque solo tengo el subsane del informe económico y tengo la liquidación pero sin las correcciones.

Adjunto la liquidación con el subsane, al igual que todos, tienen 10 días para el mismo.

Mil disculpas, pero en realidad no entiendo qué fue lo que ocurrió. Más bien estaba extrañada de que no hubieran presentado el subsane.

Saludos,

La anterior condición, si bien supera el plazo de tiempo establecido para la revisión de documentos

de este tipo, es importante tener claro que estamos ante la administración de fondos públicos, lo que nos lleva a considerar que, en cualquier tiempo, y en este caso, el ente concedente de los recursos - *ergo el Consejo Nacional*- se encuentra facultado para solicitar información, máxime cuando se trata de liquidaciones de recursos que les fueron girados y que provienen de la Hacienda Pública. Por lo tanto, no podría pensarse que; por el hecho de que el subsane fue comunicado a la organización comunal con tanto tiempo después de entregado; se aplicaría de alguna la figura del silencio positivo; ya que dicha liquidación es un requerimiento propio de trámites como el que aquí se analiza, sea el otorgamiento de la calificación de idoneidad; de manera que la inacción o tardanza de la Administración, no genera un derecho al administrado.

Bajo esa línea de pensamiento, los subsanes debieron ser presentados dentro del plazo de los 10 días hábiles que dispone la norma; esto con la finalidad de sostener el derecho que le asiste a la organización comunal respecto a la fecha de presentación de la liquidación *09 de octubre del 2025*, sin embargo; consta correo electrónico de fecha 16 de octubre del 2025 mediante el cual, el señor Fuentes Soto; le plantea a la directora regional -*Ileana Aguilar*- y a la promotora -*Alexandra Sibajaplan* para corregir las situaciones indicadas; seguidilla de correos que se extiende hasta el 31 de octubre del 2025, sin que se logre determinar la conclusión a la que arribaron; generando que el plazo de los 10 días que tenía la organización comunal para atender los subsanes, le precluyera; de ahí que la presentación de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, se tenga como no presentada en tiempo y forma; puesto que la fecha fijada para esos efectos se tenía para el 30 de junio del 2025; con posibilidad de actualizar la herramienta al 15 de octubre del 2025; sin que en el caso bajo estudio, se tuviera respuesta por parte de la organización comunal.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que la falta atribuida a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, siendo que no ha logrado la organización comunal recurrente presentar en tiempo y forma el requisito de la liquidación del fondo por girar correspondiente al año 2023. Por lo que, ante esa corroboración, se recomienda aplicar la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, revocando la calificación de idoneidad, y en consecuencia, suspender la transferencia de recursos a la referida organización de desarrollo comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. RECHAZAR*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. RATIFICAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inició el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, producto de la no presentación en tiempo y forma de la liquidación de los recursos correspondientes al año 2023. ***III. COMUNICAR*** a la

Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda de recurso de revocatoria.

Omer Badilla Toledo 12:17

OT

Muchas gracias, esta doña Cynthia, compañeras, compañeros, ¿alguna consulta observación? Muy bien. Si están de acuerdo con la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, sírvanse levantar su mano si son amables, muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes, doña Cynthia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-047-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela**, código de registro **1039**. **RATIFICAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional, en la sesión 019-2025, mediante el cual se inició el procedimiento de **retiro de calificación de idoneidad**, producto de la no presentación en tiempo y forma de la liquidación de los recursos correspondientes al año 2023. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 12:38

Continuamos con el AJ-048-2026. Corresponde a la ADI de Los Cedros de Santa Gertrudis, Grecia, Alajuela, código de registro 1074. Este caso también corresponde a la liquidación del fondo por girar del año 2023. Según la información contenida en el expediente y tras revisar el descargo presentado por la junta directiva, se determina, y así lo reconoce el propio cuadro directivo y lo ratifica la Dirección Regional, que la organización no mantiene pendiente la presentación del requisito aludido, conllevando a que la actuación desplegada por la administración no se encontrara ajustada a derecho. Con la finalidad de verificar lo anterior, se solicitó a la Dirección Técnico Operativa información relacionada con el sistema SIDECO, confirmándose que la organización se visualiza sin obligación pendiente.

Ante este panorama, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor Johnny Barrantes Quesada, en calidad de presidente de la ADI de Los Cedros de Santa Gertrudis, Grecia, Alajuela, código de registro 1074.

Se revoca lo dispuesto por este Consejo mediante el acuerdo 10, en el cual se acordó retirar la calificación de idoneidad a la ADI de Los Cedros de Santa Gertrudis, dado que la organización cumplió cabalmente con los requisitos establecidos.

Se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda y se solicita al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la ADI de Los Cedros de Santa Gertrudis, Grecia, Alajuela, código de registro 1074, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para tales efectos.

3.15 DINADECO-AJ-OF-048-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-0487-2026** del 18 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Johnny Barrantes Quesada, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela**, código de registro N° 1074, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó la no aprobación de la calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1543-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1074, el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico asociaciondedesarrolloelcedro@gmail.com. Y, en fecha del 18 de diciembre del 2025, vía correo electrónico la junta directiva, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1543-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1074, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CEDROS DE SANTA GERTRUDIS DE GRECIA-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1074

En fecha del 18 de diciembre del 2025, el señor Johnny Barrantes Quesada, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1074, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“(…) Que en el año 2023 D.I.N.A.D.E.C.O. suspendió provisionalmente la idoneidad de nuestra Asociación y realizamos en ese año y parte del año 2024, las gestiones para recuperarla y lo logramos en el año 2024 y posteriormente fue justamente hasta este año (específicamente en diciembre del 2024) que DINADECO reanudó los fondos por girar a nuestra Asociación.

*Que según el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1543-2025**, el incumplimiento de la Asociación es con respecto a los **FONDOS POR GIRAR 2023**, pero para este año la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LOS CEDROS DE GRECIA**, no recibió ningún dinero proveniente de DINADECO, para probarlo presentamos el estado de cuenta de la cuenta del Banco de Costa Rica que se encuentra a nombre de la supra citada Asociación, en el cual no se refleja ningún monto acreditado por DINADECO por ningún concepto”.*

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1074

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CEDROS DE SANTA GERTRUDIS DE GRECIA

Provincia: ALAJUELA Cantón: GRECIA Distrito: SAN JOSE Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 10/1/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Ileana Aguilar Quesada Gestor (a): Ileana Aguilar Quesada Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica DC: 3002099493 Correo electrónico DC: asociaciondesarrollocedro@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN Fx5 AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN Fx5 AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN Fx5 AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE ADITORIA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 ACRECERON DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Impreso el miércoles, 28 de enero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio de correo electrónico de fecha 27 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

Solicitud de información

Ileana Aguilar <iaguilar@dinadeco.go.cr>
 Para: Alberto Alvarado <aalvarado@dinadeco.go.cr>
 CC: Alexander Martínez <amartinez@dinadeco.go.cr>

27 de enero de 2026 a las 12:32 p.m.

Hola buenas tardes.
 Revisando el listado de depósitos 2023, no se evidencia que recibieron recursos. Probablemente fue un error involuntario al momento de llenar la herramienta.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Ileana Aguilar Quesada
Regional Central Occidental
☎ 2430-1487 / 2441-2510
✉ iaguila@dinadeco.go.cr

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales

a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N.º 19 de la Ley N.º 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de

	Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1074; y por ende se proceda con el desembolso de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Johnny Barrantes Quesada, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1074, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no otorgar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1074, por cuanto, la organización comunal cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. ***IV. SOLICITAR*** al Departamento de Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1074, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos.

Omer Badilla Toledo 14:30

OT

Muchísimas gracias, doña Cynthia, Compañeros, ¿alguna observación? Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano, por favor, Acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes, continuamos.
Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-048-2026**, así como el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela**, código de registro **1074**, en contra del Acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025. En consecuencia, se **REVOCA** lo dispuesto por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, por medio del cual se resolvió **no otorgar la calificación de idoneidad** a la organización, toda vez que se determina que la misma cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Asimismo, se **SOLICITA** al Departamento Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad realizar el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Cedros de Santa Gertrudis de Grecia-Alajuela**, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario correspondiente para tales efectos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

Cynthia García Porras 14:45

Continuamos con el AJ-051-2026. Corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejora de su Urbanización Las 3 Marías de Aserrí, San José, código de registro 649.

En este caso, la organización estaba reportada en un proceso de recuperación de recursos por falta de presentación de liquidaciones correspondientes a los años 2019 y 2020.

Consecuente con lo anterior, se procedió a revisar el descargo presentado por la organización, así como la información del equipo técnico regional y de la Dirección Técnica Operativa, determinándose que efectivamente la organización no mantiene pendiente la presentación del requisito aludido. Esto se debe a que las liquidaciones de los años 2019 y 2020 fueron debidamente presentadas y avaladas por el promotor encargado de la asociación.

Expuesto lo anterior, y constatado que la organización cumple con la presentación de los requisitos, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por la señora Ingrid Hidalgo Morales, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejora de su Urbanización Las 3 Marías de Aserrí, San José, código de registro 649.

Asimismo, se revoca el acuerdo tomado por este Consejo mediante el cual se inició el retiro de calificación de idoneidad contra esta organización. Se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda y se solicita al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la ADE Pro Mejora de su Urbanización Las 3 Marías de Aserrí, San José, código de registro 649, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para tales efectos.

3.16 DINADECO-AJ-OF-051-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-051-2026** del 18 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ingrid Hidalgo Morales, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí-San José, código de registro N° 649, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-1565-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí-San José, código de registro N° 649, el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico asoctresmarias@gmail.com. Y, en fecha del 17 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester

aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1565-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí-San José, código de registro N° 649, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Procesos de recuperación de recursos

Según el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO MEJORAS URBANIZACIÓN LAS TRES MARÍAS DE ASERRÍ-SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N° 649.

En fecha del 17 de diciembre del 2025, la señora Ingrid Hidalgo Morales, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí-San

José, código de registro N° 649, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

1. Durante los años 2023 y 2024 no hemos recibido ninguna notificación de recuperación de recursos.
2. El último fondo por girar recibido por la asociación corresponde al año 2020, el cual ya fue debidamente liquidado, según se puede verificar en el anexo a la presente nota (informe “Formulario para liquidar los recursos por girar” correspondiente al año 2020), con el recibido del promotor, señor Pablo Díaz, con fecha 31-01-2023. Durante los años 2021, 2022 y 2023 no se recibieron recursos del fondo por girar, pero sí en el 2024.
3. Nosotros estamos al día con los fondos por girar, prueba de ello es que si no lo estuviéramos no hubiéramos recuperado la idoneidad ni se nos hubiera girado el fondo 2024.

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitarle reconsiderar el retiro de calificación de idoneidad.

Estamos a sus órdenes para cualquier ampliación o aclaración.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 649											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS URBANIZACIÓN LAS TRES MARIAS DE ASERRI											
Provincia:	SAN JOSE	Canton:	ASERRI	Distrito:	ASERRI	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.:	22/10/2027		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Metropolitana	Director(a) Regional:	Roxana Fonseca Abarca	Gestor (a):	Pablo Diaz Barboza			Estado de idoneidad:	NO IDONEA		
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/01/2026	N° Anuncio:	10	Cédula Jurídica DC:	3002087852	Correo electrónica DC:	asactresmaria@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 16 de octubre de 2025 y actualizado al 16 de octubre de 2025)											
1	LIBERACIÓN FONDO 2020	ON RELIQUACIÓN FONDERET	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	NO CUMPLIDO
2	LIBERACIÓN FONDO 2021	ON RELIQUACIÓN FONDERET	7	PREVENCIÓN JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SEÑAL CONCRETA	CUMPLIDO	17	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2020	ON RELIQUACIÓN FONDERET
3	LIBERACIÓN FONDO ANTES ANTERIORES	ON RELIQUACIÓN FONDERET	8	IMPUESTOS	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2021	ON RELIQUACIÓN FONDERET
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2020	CUMPLIDO	9	SOLICITUD GUBERNAL	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2022	ON RELIQUACIÓN FONDERET
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	ON RELIQUACIÓN FONDERET	10	ACREDITOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIBERACIÓN PROYECTOS	ON RELIQUACIÓN FONDERET	20	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2023	ON RELIQUACIÓN FONDERET
Imprimir el jueves, 29 de enero de 2026											

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Procesos de recuperación de recursos

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Metropolitana, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio de correo electrónico de fecha 14 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

Respuesta a oficio DINADECO-CNDC-OF-1565-2025, revocatoria de Idoneidad

Pablo Diaz <pdiaz@dinadeco.go.cr>
 Para: Alberto Alvarado <alvarado@dinadeco.go.cr>
 CC: Cinthia Garcia <cgarcia@dinadeco.go.cr>

14 de enero de 2026 a las 10:58 a.m.

Buenos días

Se informa que la organización ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS URBANIZACIÓN LAS TRES MARIAS DE ASERRI código de Registro N° 649, cumple con las liquidaciones del fondo por girar de los años 2019 y 2020 desde el 31 de enero del año 2023.]

Se adjuntan copias de los formularios recibidos ya que por motivos de remodelación de la oficina no se tenían a disposición los mismos.



DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

GOBIERNO DE COSTA RICA

Pablo Diaz Barboza
 Regional Metropolitana
 2528-4C34
 pdiaz@dinadeco.go.cr

A mayor abundamiento, por parte de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, a través de correo electrónico de fecha 28 de enero del 2026, se señala:

Situación OC 649

Alexander Martinez <amartinez@dinadeco.go.cr>
Para: Alberto Alvarado <aalvarado@dinadeco.go.cr>
CC: Luis Diego Zamora <LZAMORA@dinadeco.go.cr>

28 de enero de 2026 a las 9:33 a.m.

Estimado Alberto, como se nota en la imagen que le adjunto, esta organización durante el año 2025 liquidó todas las obligaciones que mantenía pendientes del Fondo por Girar, por lo tanto no debería de tener ningún proceso de recuperación.

Copio a Luis Diego, a efecto de que se actualice el reporte.

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE URBANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 649											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS URBANIZACION LAS TRES MARÍAS DE ASERRI											
Provincia:	SAN JOSÉ	Canton:	ASERRI	Distrito:	ASERRI	Estado:	Activo	Vencimiento de la FZ:	22/10/2027		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Metropolitana	Director(a) Regional:	Roxana Fonseca Abarca	Gerente (a):	Pablo Díaz Barboza	Estado de idoneidad:	NO IDONEA				
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	13	Cédula Jurídica DC:	3002007952	Correo electrónico DC:	asoctrasmarias@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIQUIDACIÓN FONDOS EJECUTADOS	EN RELACION PENDING	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	COMPLETO	8	SERVICIOS GANADEROS	COMPLETO	12	PLAN RECUPERACIÓN DE RECIBOS	NO COMPLETO
2	LIQUIDACIÓN FONDOS EJECUTADOS	EN RELACION PENDING	7	PURIFICACIÓN JURÍDICA	COMPLETO	13	SERVICIO CONSULTA	COMPLETO	17	LIQUIDACIÓN FONDO EJECUTIVO 2024	EN RELACION PENDING
3	LIQUIDACIÓN FONDOS EJECUTADOS	EN RELACION PENDING	8	SUPERAVISIT	COMPLETO	14	PROCESOS REVOLUTORA	COMPLETO	18	LIQUIDACIÓN FONDO EJECUTIVO 2025	EN RELACION PENDING
4	IMP. ECONOMÍA ÁREA 1203	COMPLETO	9	SUBSIDIO ECONOMÍA	COMPLETO	16	IMP. DE ASERTORA COMUNITA	COMPLETO	19	LIQUIDACIÓN FONDO EJECUTIVO 2025	EN RELACION PENDING
5	IMP. ECONOMÍA ÁREA 10000000	EN RELACION PENDING	10	ALFOMBRAS DEL ESTADO	COMPLETO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	EN RELACION PENDING			

--Saludos.



DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Alexander Martínez Quesada
Director Técnico Operativo
☎ 2528-4090
✉ amartinez@dinadeco.go.cr

A. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la

administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de

	Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra

el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, los cuales son:

- Proceso de recuperación de recursos

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri-San José, código de registro N° 649, así como por la información suministrada por parte del equipo técnico regional y de la Dirección Técnica Operativa, se logra determinar que efectivamente la mencionada organización comunal no mantiene pendiente de presentar el requisito aludido, esto por cuanto las liquidaciones de los años 2019 y 2020 fueron debidamente presentadas y avalas por el promotor encargado de la asociación.

Expuesto lo anterior, se recomienda acoger el recurso de revocatoria interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri-San José, código de registro N° 649, debiéndose revocar dicho acuerdo y por ende, reconocer en favor de la organización comunal el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por la señora Ingrid Hidalgo Morales, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri-San José, código de registro N° 649, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserri-San José, código de registro N° 649, por cuanto, la organización comunal cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. ***IV. SOLICITAR*** al Departamento

de Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización Las Tres Marías de Aserrí-San José, código de registro N° 649, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos.

Omer Badilla Toledo 16:33

OT Muchas gracias, doña Cynthia. Perdón, ustedes me pueden escuchar. Sí, veo algunos congelados. ¿Será mi internet? Qué pena.

Grettel Bonilla 16:44

GB ¿Es el suyo?

Omer Badilla Toledo 16:45

OT Es el mío.

Grettel Bonilla 16:46

GB Porque todos yo los veo perfecto.

Omer Badilla Toledo 16:49

OT Me quedé congelado, pero bueno, me escuchan cualquier cosita, doña Grettel, sino yo viva voz, hago mi moto mientras se me resuelve el temita.

Grettel Bonilla 16:57

GB Sí, señor.

Omer Badilla Toledo 16:59

OT Compañeros y compañeras, si están de acuerdo con aprobar esta recomendación, sírvanse levantar su mano. Doña Grettel, me ayuda, por favor.

Grettel Bonilla 17:10

GB 5 votos aprobado.

Omer Badilla Toledo 17:12

OT Yo también estoy a favor del de la recomendación, entonces se aprueba por mayoría de los miembros presentes. Continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-051-2026**. **REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional, mediante el Acuerdo N° 10 de la sesión ordinaria N° **019-2025**, por medio del cual se acordó el inicio del procedimiento de **retiro de calificación de idoneidad** en contra de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras**

Urbanización Las Tres Marías de Aserrí-San José, código de registro **649**; lo anterior por cuanto se determina que la organización comunal cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad que proceda con el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a favor de la organización comunal, una vez que se verifique la existencia del contenido presupuestario correspondiente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

Cynthia García Porras 17:25

CP

Continuamos con el AJ-054-2026. Corresponde a la ADI de San Mateo de Alajuela, código de registro 1183. A esta organización se le instaura el proceso de retiro de calificación de idoneidad, producto de un proceso de recuperación de recursos que, en apariencia, se había instaurado en su contra. De la información contenida en el expediente, la proporcionada por la propia organización comunal, así como la recolectada por el equipo técnico regional y la Dirección Técnico Operativa, se determina que esta organización no mantiene pendiente ni abierto ningún proceso de recuperación de recursos, puesto que cumplió cabalmente con la liquidación del proyecto que en su momento se le había financiado.

Esta liquidación fue ratificada por este Consejo mediante el oficio DINADECO CNDC-OF-112-2025 del 25/02/2025, entregándose incluso antes de la fecha de corte establecida, que era el 30/06/2025.

Expuesto lo anterior, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor Nicolás Pestaña Marín, en calidad de presidente de la junta directiva de la ADI de San Mateo de Alajuela, código de registro 1183. Se revocan en todos sus efectos lo dispuesto por este Consejo a través del acuerdo 9 tomado en la sesión cero 19, mediante el cual se había retirado la calificación de idoneidad, dado que la organización cumple cabalmente con los requisitos establecidos. Se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda y se solicita al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la ADI de San Mateo de Alajuela, código de registro 1183, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para tales efectos.

3.17 DINADECO-AJ-OF-054-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-054-2026** del 16 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Nicolas Pestaña Marín, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-1210-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 26 de noviembre del 2025, al correo electrónico asociaciondedesarrollosanmateo@gmail.com. Y, en fecha del 02 de diciembre del 2025, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1210-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no otorgar la calificación de idoneidad, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Procesos de recuperación de recursos

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“Se **APRUEBA** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477- 2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en la cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MATEO-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1183.

En fecha del 02 de diciembre del 2025, el señor Nicolás Pestaña Marín, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“Según lo indicado en el OFICIO DINADECO-CNDC-1210-OF-2024, donde se acuerda NO DAR la calificación de idoneidad, queremos AEPLAR DE MANERA FORMAL dicha decisión y dicho acuerdo , ya que según lo indicado en dicho oficio nos encontramos pendientes en : PROCESO DE RECUPERACION DE FONDOS, siendo algo que no coincide con la realidad de nuestro estatus, hemos realizado todas las liquidaciones pendientes por parte de nuestra representada , y hemos cumplido con todas las indicaciones y solicitudes que se han realizado por parte de DINADECO tal y como consta en el OFICIO DINADECO-CNDC-OF-1210-2025, situación que además puede consultarse con los promotores regionales de nuestra zona.

También queremos manifestar que el oficio mencionado DINADECO-CNDC-OF-1210-2024 se nos entregó el día 26/11/2025, es decir casi un año después de la fecha indicada en el oficio, siendo que además no se realizó entrega de ningún oficio o notificación de la situación mencionada en dicho oficio y que por fecha antecede a la liquidación realizada por parte de esta ASOCIACION, consideramos hay un error de fecha sin embargo realizamos las aclaraciones del caso.

Manifestado lo anterior solicitamos se realice una nueva revisión de proceso correspondiente a la ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MATEO y de igual manera manifestamos nuestra anuencia para solucionar cualquier situación que se presente”.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1183

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MATEO ALAJUELA

Nombre: _____
Provincia: ALAJUELA Cantón: SAN MATEO Distrito: SAN MATEO Estado: Activa Vencimiento de la P.J: 19/11/2026

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Ileana Aguilar Quesada Gestor (a): Luis Salas Quesada Estado de idoneidad: NO IDONEA

N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 9 Cédula Jurídica DC: 3002041680 Correo electrónico DC: asociaciondesarrollosanmateo@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN F16 AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	NO CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN F16 AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN F16 AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERANT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Impreso el martes, 6 de enero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Procesos de recuperación de recursos

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio de correo electrónico de fecha 17 de diciembre del 2025, se indica lo siguiente:

“Cabe destacar que la organización comunal se encuentra al día en todas sus obligaciones administrativas, financieras y legales, que ha cumplido en tiempo y forma con todos los requerimientos que le han sido solicitados. Es de destacar que dichos requerimientos fueron debidamente atendidos, aprobándose la liquidación del proyecto según oficio DINADECO-CNDC-OF-112-2025 con fecha del 25 de febrero de 2025, así como el cierre de la auditoría según oficio DINADECO-DAC-SR-141-2025 con fecha del 17 de octubre de 2025, sin que quedaran observaciones pendientes (...).”

En esa misma línea, señala el señor Alexander Martínez, en su condición de Director Técnico Operativo, por medio de correo electrónico de fecha 02 de febrero del 2026, lo siguiente:

“Para lo de mérito en cuanto al reclamo administrativo de la OC 1183 ADI San Mateo, le informo que efectivamente la organización cumplió a cabalidad con la liquidación del proyecto pendiente, mediante el oficio del CNDC DINADECO-CNDC-OF-112-2025 que se encuentra en autos en su expediente”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público*

respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los

mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.

Pública).	
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, los cuales son:

- Procesos de recuperación de recursos

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, así como por la información suministrada por parte del equipo técnico regional y la Dirección Técnico Operativa, se logra determinar, que efectivamente la mencionada organización comunal no mantiene pendiente ningún proceso de recuperación de recursos aperturado, puesto que la organización cumplió a cabalidad con la liquidación del proyecto pendiente, ratificado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el oficio del CNDC DINADECO-CNDC-OF-112-2025 de fecha 25 de febrero del 2025.

Expuesto lo anterior, se recomienda acoger el recurso de revocatoria interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina no otorgar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, debiéndose revocar dicho acuerdo y por ende, reconocer en favor de la organización comunal el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por el señor Nicolas Pestaña Marín, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, por cuanto, la organización comunal cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección

Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1183, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos.

OT Omer Badilla Toledo 19:17

Muchísimas gracias, doña Cinthia y compañeros, compañeras. ¿Alguna observación? Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación, sírvanse levantar su mano si son tan amables. Muy bien acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes doña Cynthia. Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-054-2026** y **REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, mediante el cual acordó **no dar la calificación de idoneidad** a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo-Alajuela**, código de registro **1183**, por cuanto, la organización comunal cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la organización comunal, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 19:34

Continuamos con el AJ-056-2026. Corresponde a la ADI de la Reserva Indígena de Zapatón de Puriscal, San José, código de registro 900. Este recurso no se entró a conocer por el fondo, dado que procede su rechazo por extemporáneo, ya que fue presentado fuera del plazo establecido. A la organización se le notificó el 27/11/2025 y contaba con tres días para la presentación, pero lo interpuso hasta el 15/12/2025 vía correo electrónico. En esa línea, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Andrés Ramos Quiroz, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Zapatón de Puriscal, San José, código de registro 900. Se mantiene lo dispuesto por el Consejo Nacional en el acuerdo 9 de la sesión cero 19, mediante el cual se acordó no otorgar calificación de idoneidad a esta organización, y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

3.18 DINADECO-AJ-OF-056-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-056-2026** del 16 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria En virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Andrés Ramos Quirós, en calidad de presidente de la

junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Zapatón de Puriscal-San José, código de registro N° 900, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-1154-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Zapatón de Puriscal-San José**, código de registro N° 900, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 27 de noviembre del 2025, al correo electrónico adireservazapaton@gmail.com. Y, en fecha del 15 de diciembre del 2025, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado fuera del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser rechazado por extemporáneo al no cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

En virtud de la presentación extemporánea del recurso de revocatoria, procede rechazar sin el mismo realiza ulterior valoración y pronunciamiento por el fondo, debiéndose tomar en consideración que, en términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que corresponden al administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Andrés Ramos Quirós, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Zapatón de Puriscal-San José, código de registro N° 900, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Zapatón de Puriscal-San José, código de registro N° 900, por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos

establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 20:42

Muchísimas gracias, doña Cynthia, compañeras, compañeras. ¿Alguna observación o comentario? Muy bien, si están de acuerdo con aprobar la recomendación, sírvanse levantar su mano, muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. Continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-056-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado de la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Zapatón de Puriscal-San José**, código de registro **900**, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, de conformidad con lo expuesto. **MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la organización comunal, por cuanto, **no cumple** a cabalidad con los requisitos establecidos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

CP Cynthia García Porras 21:00

Continuamos con el AJ-058-2026. Corresponde a la ADI de Playa Hermosa de Jacó, Garabito, Puntarenas, código de registro 4137. A esta organización se le endilgan dos incumplimientos: la presentación del plan de trabajo y la solicitud de idoneidad ante este Consejo para obtener la condición de idóneos.

Consecuente con lo anterior, y tras revisar el descargo presentado por la junta directiva, se determina que los requisitos fueron presentados de manera extemporánea, según consta en los documentos presentados ante la Dirección Regional Pacífico Central. Esto es reconocido por el cuadro directivo y se verifica con la fecha de recibida estampada en los documentos pertinentes. Es importante considerar que este Consejo señaló como fecha límite para la presentación de ambos requisitos el 30 de junio. También debe tomarse en cuenta que esta organización es nueva, constituida el 23 de noviembre de 2024. En la práctica, en las asambleas constitutivas por lo general no se aprueban planes de trabajo, siendo indispensable que antes del 30 de junio se realizará una segunda asamblea para aprobar el plan de trabajo con el cual ejecutarían los recursos. Esta gestión se realizó hasta el mes de octubre, ya habiendo vencido el plazo. En esa línea, aunque el plan de trabajo podría considerarse presentado de manera extemporánea, no ocurre lo mismo con la solicitud de calificación de idoneidad, ya que este trámite debe gestionarlo el equipo técnico regional ante este Consejo, y no puede utilizarse la vía recursiva para estos efectos. Por lo tanto, a este momento, y considerando que la ADI de Playa Hermosa de Jacó, Garabito, Puntarenas, cuenta con los requisitos para ser considerada idónea, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Juana Roque Cambrero, en calidad de presidenta de la Junta Directiva de la ADI de Playa Hermosa de Jacó, Garabito, Puntarenas,

código de registro 4137. Se ratifica lo dispuesto por este Consejo a través del acuerdo 9, tomado en la sesión 019, mediante el cual se decidió no otorgar la calificación de idoneidad a esta organización, y se comunica a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda.

3.19 DINADECO-AJ-OF-058-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-058-2026** del 19 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria En virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Juana Roque Cambroner, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jacó de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 4137, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-838-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jacó de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 4137, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 27 de noviembre del 2025, al correo electrónico adiplayahermosagarabito@gmail.com. Y, en fecha del 02 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-838-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jacó de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 4137, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no otorgar la calificación de idoneidad, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República

sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo
- Solicitud de idoneidad

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBA** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477- 2025** y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PLAYA HERMOSA DE JACÓ DE GARABITO-PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 4137.

En fecha del 02 de diciembre del 2025, la señora (ita) Juana Roque Cambroner, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jacó de Garabito-Puntarenas, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

“(…) Se realizaron dos Asambleas Generales para la presentación de Plan de Trabajo una el 20 de septiembre sin quorum y la segunda el 13 octubre 2025, siendo esta segunda en la que se valida el plan de trabajo. El plan de trabajo no se pudo entregar al 15 de octubre debido a que la zona de Garabito en estas fechas recibió fuertes impactos por la Onda Tropical 37 y posteriormente el Huracán Melissa afectando a todos los miembros de la Junta Directiva de diferentes maneras. Por ejemplo, en la casa de la secretaria el río se llevó la calle lo cual estuvo imposibilitada el uso de internet y pasó. Por lo que el plan de trabajo no se pudo entregar hasta el 29 de octubre del 2025 con gran esfuerzo por la afectación del deslizamiento del 28 octubre sobre la carretera 34.

Nos disculpamos por estos eventos y confirmo el 30 de octubre ya había sido registrado el plan de trabajo. El plan de trabajo y la solicitud de idoneidad adjuntos en este oficio son los únicos requisitos pendientes por parte de nuestra Asociación, y requisitos indispensables para continuar con el trabajo de esta joven Junta Directiva”.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 4137

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PLAYA HERMOSA DE JACO, GARABITO, PUNTARENAS
Provincia: PUNTARENAS Cantón: GARABITO Distrito: JACO Estado: Activa Vencimiento de la P.E: 18/3/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)
Dirección Regional: Pacífico Central Director(a) Regional: María Prendas Matarrita Gestor (a): Banny Ramirez Rojas Estado de idoneidad: NO IDONEA
N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/IV/2025 N° Acuerdo: 9 Cédula Jurídica DC: 3002933404 Correo electrónico DC: adplayahermosagarabito@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FV6 AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FV6 AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SERVA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FV6 AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	9 SOLICITUD IDONEIDAD	NO CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO AÑO	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		

Impresión el martes, 3 de febrero de 2026

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Plan de trabajo
- Solicitud de idoneidad

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Pacífico Central, respecto al cumplimiento de los requisitos inobservados, por medio de correo electrónico de fecha 02 de febrero del 2026, se procede con el envío del plan de trabajo aprobado en la asamblea general celebrada el 13 de octubre del 2025; así como los documentos que respaldan la solicitud de calificación de idoneidad; ambos con fecha de recibido en la Dirección Regional el 29 de octubre del 2025.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros

de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente,

ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”
--	--

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra

el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDECO, los cuales son:

- Plan de trabajo
- Solicitud de idoneidad

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jaco, Garabito, Puntarenas, código de registro N° 4137, se logra determinar, que los requisitos fueron presentados de manera extemporánea según consta en los documentos presentados ante la Regional Pacífico Central, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, y se constata además, contra la fecha de recibido estampada por el equipo técnico regional en los documentos pertinentes.

En este punto es importante tomar en consideración, las fechas que estableció el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para la presentación de los mencionados requisitos, siendo que para los dos que se analizan en el presente recurso, la fecha fijada fue el 30 de junio del 2025. Otro aspecto a resaltar, es que la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jaco, Garabito, Puntarenas, código de registro N° 4137, fue constituida en fecha 23 de noviembre del 2024; siendo indispensable que, antes del 30 de junio del 2025, realizaran una segunda asamblea general en la que se aprobara su plan de trabajo y solicitaran además, la calificación de idoneidad, gestiones que lamentablemente realizaron hasta el mes de octubre, ya cuando lea había vencido el plazo para los efectos.

En esa línea, y al no ser objeto de inscripción el plan de trabajo, el mismo podría tenerse como presentado de manera extemporánea; más no ocurre de la misma forma con respecto a la solicitud de calificación de idoneidad puesto que este es un trámite propio del equipo técnico regional y quienes deben de gestionarlo ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin que resulte viable utilizar la vía recursiva para dichos efectos. De manera tal, que sí para este momento y por así considerarlo la Dirección Regional, la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jaco, Garabito, Puntarenas, código de registro N° 4137 cuenta con los requisitos para ser considerada idónea, deberán tramitarlo como corresponde, siendo en este momento procedente rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina no otorgarles la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Juana Roque Cambronero, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jacó de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 4137, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. RATIFICAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jacó de Garabito-Puntarenas, código de registro N° 4137, por cuanto, la organización comunal no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos dentro del plazo fijado para tales efectos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

OT Omer Badilla Toledo 23:40

Muchas gracias doña Cynthia compañeras compañeros alguna observación o comentario. Muy bien, si están de acuerdo con la recomendación presentada por doña Cynthia, sírvanse a levantar su mano, por favor, muy bien, acuerdo aprobado por la totalidad de los miembros presentes. ¿Están? ¿Qué bueno, doña Cinthia? Ya estamos, el que el último, de acuerdo, por favor.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-058-2026** y **RATIFICAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 9 de la sesión 019-202, mediante el cual acordó no dar la calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Hermosa de Jacó de Garabito-Puntarenas**, código de registro **4137**, por cuanto, la organización comunal **no cumplió a cabalidad** con los requisitos establecidos dentro del plazo fijado para tales efectos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP Cynthia García Porras 24:01

Continuamos con el AJ-059-2026. Corresponde a la ADI de Tacaes, Grecia, Alajuela, código de registro 1072. A esta organización se le achacan incumplimientos en los procesos de recuperación de recursos y recomendaciones de auditoría comunal, según la revisión efectuada. En el descargo presentado por la junta directiva, así como en la información suministrada por la compañera Iliana Aguilar, en su condición de directora regional Occidental, se determina que esta organización cumplió con los requerimientos dentro del plazo establecido. Por lo tanto, y siguiendo la recomendación de la compañera Iliana Aguilar, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor José Pablo

Astorga Araya, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la ADI de Tacares, Grecia, Alajuela, código de registro 1072. En esa línea, se revoca el acuerdo tomado por este Consejo en la sesión cero 19, mediante el cual se decidió no otorgar calificación de idoneidad a la ADI de Tacares, Grecia, Alajuela. Se comunica a la Dirección Técnica Operativa para que se actualice el estado de la organización en el sistema SIDECO, y se solicita al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para tales efectos.

3.20 DINADECO-AJ-OF-059-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-059-2026** del 19 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor José Pablo Astorga Araya, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia-Alajuela**, código de registro N° 1072, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó **no dar** la calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1018-2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072, el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico asociaciondedesarrollotacaress@gmail.com el 26 de noviembre del 2025. Para el 02 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1018-2025 del 24 de noviembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no dar la calificación de idoneidad en favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves

15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Procesos de recuperación de Recursos
- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N° 9 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Se **APRUEBAN** la recomendación técnica contenida en el oficio **DINADECO-DTO-OF-477-2025**, y **NO OTORGAR** la idoneidad a las **794** (setecientos noventa y cuatro) organizaciones comunales que, durante el presente período de revisión de cumplimiento, **no lograron** regularizar la totalidad de sus obligaciones. Dichas organizaciones se detallan, en el cual se especifican los requisitos pendientes o incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TACARES DE GRECIA-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1072.

En fecha del 02 de diciembre del 2025, el señor José Pablo Astorga Araya, en calidad de presidente de la mencionada organización, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Se recibe por parte de nuestra directora regional Ileana Aguilar un correo electrónico con encabezado “Cierre de auditoría” el día jueves 18 de setiembre, donde nos solicita presentarnos la mayoría de la junta directiva el día viernes 19 o lunes 22 de setiembre, dándole respuesta el viernes 19 de setiembre por la mañana indicándole que por temas laborales de la mayoría de los miembros de la junta directiva no podíamos presentarnos ninguno de los dos días indicados, no obstante se le indica que con base en una cita previamente calendarizada para el día miércoles 24 a la 1:30 p.m.; podíamos hacer la presentación de la información para ese día con la mayoría de la junta directiva; sin embargo al ser el medio día del miércoles, se nos indica que se debe cancelar la reunión por la reprogramación de una cita de la directora.

Se nos solicita se le haga llegar de manera escaneada la información de las últimas dos hojas de cada uno los de libros, y se envía por correo electrónico el día jueves 25 de setiembre en horas de la noche; el recibido de este correo por parte de la directora se dio el 8 de octubre, sin embargo se requiere que se presenten de manera físico, y no fue sino hasta el hasta el viernes 24 de

octubre que se dio la presentación de los libros con la mayoría de la junta directiva, esto por temas de agenda de la directora.

Procesos de recuperación de recursos

El 5 de marzo del 2025 se recibe el oficio DINADECO-DDN-RE-074-2025 firmado por el director ejecutivo del consejo nacional, don Roberto Alvarado, y enviado por Thanny Martínez por correo, donde se indica:

“La Dirección Ejecutiva del Consejo, en atención al acuerdo N°03 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 003-2025 celebrada el día 21 de febrero del dos mil veinticinco, resuelve ACOGER la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que se SUGIERE que, con el acompañamiento del equipo técnico regional, la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares Sur de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072 elabore la liquidación correspondientes al fondo por girar 2019 por un monto de c2,869,171.20, presentando los comprobantes de pago que respalden los gastos incurridos. Una vez que se tenga claridad sobre el monto que no puede ser liquidado debido a la falta de documentación probatoria, dicho monto será el que deberá ser devuelto a la Caja Única del Estado, en un plazo no mayor de tres meses a partir del recibido de la notificación del acuerdo.”

Con base en dicho oficio, la junta directiva en conjunto con el apoyo de la directora regional Ileana Aguilar empieza a trabajar en el subsane de cada uno de los puntos incorrectos y se logra realizar la liquidación de manera correcta y por el monto completo, la cual se entrega el día 14 de mayo del 2025 a la directora, esto antes de los 3 meses de plazo indicados en el acuerdo 03 de la sesión 003-2025 del 21 de febrero del 2025.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)									
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)									
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1072									
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)									
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TACARES DE GRECIA									
Provincia:	ALAJUELA	Cantón:	GRECIA	Distrito:	TACARES	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J: 8/11/2026	
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)									
Dirección Regional:	Central Occidental	Director(a) Regional:	Ileana Aguilar Quesada	Destor (a):	Ileana Aguilar Quesada	Estado de idoneidad: NO IDONEA			
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	9	Cédula Jurídica DC:	3002045456	Correo electrónico DC: asociaciondesarrolotacares@gmail.com	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)									
1 LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	NO CUMPLIDO		
2 LIQUIDACIÓN FAS AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
3 LIQUIDACIÓN FAS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERINT.	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	NO CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE		
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE				

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.
- Procesos de recuperación de recursos.

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento de los requisitos inobservados, por medio de correo electrónico de fecha 03 de febrero del 2026, se indica lo siguiente:

Ileana Aguilar
para mí

3 feb 2026, 12:36 p.m. (hace 20 horas)

Hola estimado, disculpe la demora, pero estábamos con lo de recepción de informes económicos.

Ellos se lograron poner al día, corrigieron todo desde mediados del año 2025.



Ileana Aguilar Quesada
Regional Central Occidental
☎ 2430-1487 / 2441-2510
✉ iaguilar@dnadecr.gc.cr

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último periodo contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último periodo contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*

c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*

d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 "Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional"

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo

dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas

de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDECO, los cuales son:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.
- Procesos de recuperación de recursos.

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072, así como la información suministrada por la señora Ileana Aguilar, en su condición de Directora Regional Occidental, se logra determinar, que la mencionada organización comunal cumplió con los requerimientos dentro del plazo establecido, siendo procedente entonces, acoger el recurso de revocatoria presentado contra del Acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina no otorgarles la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado por el señor José Pablo Astorga Araya, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072 de conformidad con lo expuesto supra. ***II. REVOCAR*** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se acuerda no dar la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia, código de registro N° 1072 en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección como idónea. ***IV. SOLICITAR*** al Departamento de Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos.

Omer Badilla Toledo 25:41

OT

Muchas gracias, doña Cinthia, compañeros, compañeras, si tienen alguna observación o consulta. Muy bien, si están de acuerdo con aprobar esta recomendación, sírvanse levantar su mano. Muy bien, aprobado por la mayoría, por la totalidad, perdón, de los miembros presentes.

Compañeras y compañeros, ya tenemos todos los temas, los oficios vistos hoy y les quiero pedir si están de acuerdo en darle firmeza a estos a los acuerdos, se sirvan levantar su mano en este momento. Muy bien, gracias. Se declaran firmes todos los acuerdos por la totalidad de los miembros presentes. Abro el espacio. Si alguien quiere hacer algún comentario u observación, si no procedemos con la

finalización de la sesión del día.

Muy bien, entonces compañeras y compañeros, como siempre, agradecerles la participación. Sé que son días cansados al fin de semana, pero bueno, les deseo que todo marche bien el fin de semana y muchísimas gracias al ser las 17:00 con 29 minutos de hoy 20 de febrero del 2026 damos por finalizada esta sesión extraordinaria. Muchísimas gracias.

GB

Grettel Bonilla 27:02

Muchas gracias, hasta luego.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-059-2026** y **REVOCAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional, en sesión 0019-2025, mediante el cual se acuerda **no dar la calificación de idoneidad** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Tacaes de Grecia-Alajuela**, código de registro 1072.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la organización en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección como idónea.

SOLICITAR al Departamento de Financiero Contable de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la **ADI de Tacaes de Grecia-Alajuela**, una vez que sea constatable que se cuenta con el contenido presupuestario para los efectos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 21

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cinco con veintinueve minutos de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.